

D. 11-04

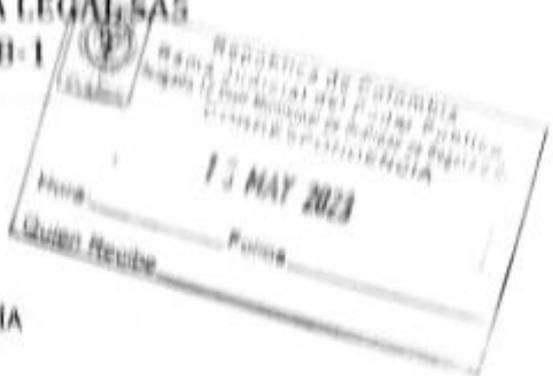
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	BENJAMIN JORGE ENRIQUE SALAZAR GOMEZ	CAPITAL ACELERADO	\$ 81.662.090,59
CÉDULA	80194739	INTERESES DE PLAZO	\$ -
OBLIGACIÓN	04916462910251625 4559869733029453 5900457500195518 5900457500200573 6500457500179944.	FECHA DE LIQUIDACIÓN	30/03/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
18/07/2022	31/07/2022	27,4500%	2,0418%	14	\$ 81.662.091	\$ 753.026,89	\$ 753.026,89
1/08/2022	31/08/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 81.662.091	\$ 1.681.297,66	\$ 2.434.324,55
1/09/2022	30/09/2022	28,5750%	2,1166%	30	\$ 81.662.091	\$ 1.672.708,86	\$ 4.107.033,41
1/10/2022	31/10/2022	29,5650%	2,1819%	31	\$ 81.662.091	\$ 1.781.785,37	\$ 5.888.818,79
1/11/2022	30/11/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 81.662.091	\$ 1.777.868,42	\$ 7.666.687,21
1/12/2022	31/12/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 81.662.091	\$ 1.907.135,59	\$ 9.573.822,79
1/01/2023	31/01/2023	33,3200%	2,4255%	31	\$ 81.662.091	\$ 1.980.685,00	\$ 11.554.507,80
1/02/2023	28/02/2023	35,2500%	2,5482%	28	\$ 81.662.091	\$ 1.879.545,90	\$ 13.434.053,69
1/03/2023	31/03/2023	36,9150%	2,6528%	30	\$ 81.662.091	\$ 2.096.472,56	\$ 15.530.526,26
TOTAL INTERES MORATORIO						\$	15.530.526,26

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 15.530.526,26
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 81.662.090,59
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 97.192.616,85

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1



SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A.
RADICADO: 11001400301220220066700
DEMANDADO: BENJAMIN JORGE ENRIQUE SALAZAR GOMEZ

ASUNTO: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$97.192.616,85**, con corte al 31 DE MARZO DE 2023,

BALDO INTERÉS DE MORA	15.530.526,26
BALDO INTERÉS MORADO	-
BALDO CAPITAL	81.662.090,59
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 97.192.616,85

ABOGADOS

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Del señor juez, con todo respeto.

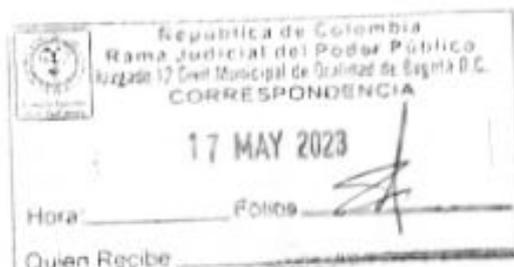
KATHERINE VELILLA HERNANDEZ
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.
T.P. 296.921 del CSJ

E Mail: juridico@solucionestrategica.co- juridico2@solucionestrategica.co-
juridico-1@solucionestrategica.co
Tel. 3042059296- 3245991786
Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy seis (6) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Señor:
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.: 2022-915
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: REINEL ALFONSO RODRIGUEZ BOGOYA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31MAY23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 63.191.469
INTERESES	\$ 35.353.810
CAPITAL + INTERESES	\$ 98.545.280

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
29-oct-21	31-may-23	\$ 63.191.469,26				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
29-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,0712%	2	\$ 134.914
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,0720%	30	\$ 1.364.146
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0728%	30	\$ 1.379.154
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	30	\$ 1.394.952
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 1.445.505
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 1.458.933
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.504.747
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.556.880
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.611.382
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.680.893
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.754.353
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 1.856.249
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 1.943.928
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.036.345
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 2.183.265
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.278.052
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.383.898
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 2.436.031
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 2.479.475
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,1261%	30	\$ 2.470.707
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 35.353.810

Cordialmente;

C. Alejandra S.A.

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO
C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá
PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Call
PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy seis (6) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001400301220230021400	-1	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	VIVIANA RODRIGUEZ TORRILLOS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(PeriodosDistPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2023-02-03	2023-02-03	1	45.37	48.110.045.22	48.110.045.22	40.245.57	48.109.296.79	0.00	4.361.867.57	52.472.962.79	0.00	0.00
2023-02-04	2023-02-28	25	45.37	0.00	48.110.045.22	1.231.139.29	49.341.184.51	0.00	5.593.138.86	53.703.182.08	0.00	0.00
2023-03-01	2023-03-31	31	46.26	0.00	48.110.045.22	1.354.392.96	49.694.438.21	0.00	7.147.079.85	55.257.315.57	0.00	0.00
2023-04-01	2023-04-30	30	47.09	0.00	48.110.045.22	1.526.116.47	49.836.961.69	0.00	8.674.046.32	56.794.297.54	0.00	0.00
2023-05-01	2023-05-31	31	45.41	0.00	48.110.045.22	1.530.412.03	49.840.467.25	0.00	10.204.498.36	58.314.033.58	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230021400 - 1
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	VIVIANA RODRIGUEZ TORRILLOS
TASA APLICADA	$((1 + Tasaefectiva)^{(\text{Periodo} / \text{DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$48.110.045,22
SALDO INTERESES	\$10.204.458,36
VALORES ADICIONALES	4
INTERESES ANTERIORES	\$4.312.752,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.312.752,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$58.314.903,58

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES
15555475



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230021400 - 2
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	VIVIANA RODRIGUEZ TORRILLOS
TABA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos.DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$28.403.376,19
SALDO INTERESES	\$6.913.253,63
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$3.434.853,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.434.853,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$35.316.859,82

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

15666479

~~Secretario~~

JUZGADO BOGOTÁ D.C.
14 OCT 2015

SECRETARIA DE LA CORTE SUPLENTE



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 11001400301220230021400 - 3

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO VIVIANA RODRIGUEZ TORRILLOS

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BRUTO LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-02	2023-02-03	1	49.27	14,388,911.00	14,388,911.00	14,725.50	14,400,679.50	0.00	841,648.50	15,227,596.50	0.00	0.00	0.00
2023-02-04	2023-02-26	23	49.27	14,388,911.00	14,388,911.00	368,137.45	14,754,968.45	0.00	1,229,785.95	15,595,776.95	0.00	0.00	0.00
2023-02-27	2023-03-31	31	48.28	14,388,911.00	14,388,911.00	484,797.35	14,850,748.35	0.00	1,874,583.30	16,286,524.30	0.00	0.00	0.00
2023-04-01	2023-04-30	30	47.28	14,388,911.00	14,388,911.00	498,481.86	14,842,472.86	0.00	2,131,064.96	16,516,995.96	0.00	0.00	0.00
2023-05-01	2023-05-31	31	46.41	14,388,911.00	14,388,911.00	497,628.52	14,833,877.52	0.00	2,588,671.48	16,974,622.48	0.00	0.00	0.00

JUZGADO DOCTRINAL

14 OCT 2015

el secretario

perforante



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230021400 - 3
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	VIVIANA RODRIGUEZ TORRILLOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$14,385,951.00
SALDO INTERESES \$2,588,671.48

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$826,923.00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$826,923.00
SANCIONES \$0.00
SALDO SANCIONES \$0.00
VALOR 1 \$0.00
SALDO VALOR 1 \$0.00
VALOR 2 \$0.00
SALDO VALOR 2 \$0.00
VALOR 3 \$0.00
SALDO VALOR 3 \$0.00

TOTAL A PAGAR \$16,974,822.48

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0.00
SALDO A FAVOR \$0.00

OBSERVACIONES

4938130090217278 7 5548330019616273

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra
VIVIANA RODRIGUEZ TORRIJOS
Exp.: 11001400301220230021400
ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RECEIVED
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá S.C.
CORRESPONDENCIA
31 MAY 2023
Folio _____
Quien Recibe _____

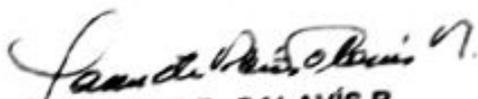
JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, con corte al 31 de mayo del presente año, por la suma de \$ 110.605.985,88 la cual, se encuentra detallada en el documento adjunto.

PAGARÉ	LIQUIDACIÓN
PAG. 15568476	\$ 58.314.503,58
PAG. 15568479	\$ 35.316.859,82
PAG. 4938130090217278 – 5549330019616273 OBL. 4938130090217278	\$ 16.974.622,48
PAG. 4938130090217278 – 5549330019616273 OBL. 5549330019616273	
TOTAL	\$ 110.605.985,88

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital se liquidaron a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por último, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 el presente memorial se está copiando a la parte demandada a las direcciones electrónicas viviana.vrt3003@gmail.com y viviana.vrt3003@hotmail.com

Señor Juez,


JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy seis (6) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



19 MAY 2023

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Hora _____ Puntos _____
Trámite Recibe _____

REF.: 2022-329
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JUAN ALBERTO GARZON SIERRA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31MAY23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 69.893.174
INTERESES	\$ 31.452.773
CAPITAL + INTERESES	\$ 101.345.947

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
25-mar-22	30-may-23	\$ 69.893.174,00				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
25-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	6	\$ 576.520
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.664.331
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.721.993
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.782.276
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.859.158
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.940.409
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 2.053.112
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 2.150.089
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.252.308
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 2.414.809
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.519.649
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.636.720
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 2.694.382
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 2.742.433
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,1261%	30	\$ 2.644.583
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 31.452.773

Cordialmente;

C. Alejandra S.A.
CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO
C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá
PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 Nº 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali
PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte Nº 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy seis (6) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JUZGADO	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BO	FECHA	25/05/2023
PROCESO	11001400301220220082100		
DEMANDANTE	AFCSA S.A		
DEMANDADO	MARIA ISABEL MANRIQUE BETANCUR	52007870	

TOTAL ABONOS	\$	-
P INTERES MORIA	P CAPITAL	
\$	\$	

CAPITAL ACELERADO	\$ 47.873.274,00
INTERESES DE PLAZO	\$

TASA INTERES DE MORIA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORIA	\$ 12.182.926,66
SALDO INTERES DE PLAZO	\$
SALDO CAPITAL	\$ 47.873.274,00
TOTAL	\$ 60.056.209,66

1	DETAJE	IQ	ACION	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO I.D.	I DE MORIA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO MORIA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P INTERES MORIA	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	7/09/2022	8/09/2022	1	35,25%	2,53%	0,084%	\$ 40.171,11	\$ 47.913.445,18	\$	\$ 40.171,11	\$ 47.873.274,00	\$ 47.913.445,18	\$	\$	\$
1	9/09/2022	30/09/2022	22	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 883.760,01	\$ 48.757.040,01	\$	\$ 23.932,20	\$ 47.873.274,00	\$ 48.797.211,20	\$	\$	\$
1	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.295.939,89	\$ 49.169.213,89	\$	\$ 2.239.977,09	\$ 47.873.274,00	\$ 50.093.151,09	\$	\$	\$
1	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.304.847,18	\$ 49.178.121,18	\$	\$ 3.534.714,27	\$ 47.873.274,00	\$ 51.397.998,27	\$	\$	\$
1	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.430.517,52	\$ 49.303.811,52	\$	\$ 4.955.261,28	\$ 47.873.274,00	\$ 52.828.535,78	\$	\$	\$
1	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.481.713,25	\$ 49.355.987,26	\$	\$ 6.487.975,05	\$ 47.873.274,00	\$ 54.311.249,05	\$	\$	\$
1	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.393.156,62	\$ 49.264.430,62	\$	\$ 7.829.131,67	\$ 47.873.274,00	\$ 55.202.405,67	\$	\$	\$
1	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.568.237,03	\$ 49.441.511,01	\$	\$ 9.197.358,68	\$ 47.873.274,00	\$ 57.270.642,68	\$	\$	\$
1	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.540.748,13	\$ 49.413.522,13	\$	\$ 10.737.616,82	\$ 47.873.274,00	\$ 58.810.890,82	\$	\$	\$
1	1/05/2023	25/05/2023	25	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.245.309,54	\$ 49.118.583,84	\$	\$ 12.182.926,66	\$ 47.873.274,00	\$ 60.056.209,66	\$	\$	\$

SEÑOR
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL MANRIQUE BETANCUR CC 52007870
RADICADO: 11001400301220220082100

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 47.873.274,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
IMPORTE A PAGAR: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.182.926,66
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 47.873.274,00
TOTAL:	\$ 60.056.200,66

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$60.056.200,66)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

	Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Publico Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA
25 MAY 2023	
Hora: _____	Folios: _____
Quien Recibe: _____	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy seis (6) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JUZGADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 26/05/2023

PROCESO: 11001400301220220079500

DEMANDANTE: AECASA

DEMANDADO: WILSON ORLANDO MEJIA VARGAS CC 74377712

CAPITAL ACREDITADO
\$ 40.326.239,00

INTERES DE PLAZO
\$ -

TOTAL AERONOS	\$ -
INTERES DE MORIA	\$ -
INTERES DE PLAZO	\$ -
TOTAL	\$ -

TASA INTERES DE MORIA - MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORIA	\$ 10.573.396,94
SALDO INTERES DE PLAZO	\$ -
SALDO CAPITAL	\$ 40.326.239,00
TOTAL	\$ 50.899.629,94

1	DETALE	REQ	ACION	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORIA CAUSADOS	SUBTOTAL	AERONOS	SALDO INTERES DE MORIA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	INTERES MORIA	F. CAPITAL	SALDO IMPUTABLEA CAPITAL
1	30/08/2022	31/08/2022	1	33,32%	2,43%	0,000%	32.277,05	\$ 40.358.466,05	\$ -	\$ 32.277,05	\$ 40.326.239,00	\$ 40.358.466,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,55%	0,044%	1.015.150,57	\$ 41.341.389,57	\$ -	\$ 1.47.377,61	\$ 40.326.239,00	\$ 41.373.616,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,65%	0,087%	1.081.640,02	\$ 41.417.879,02	\$ -	\$ 2.139.017,63	\$ 40.326.239,00	\$ 42.465.256,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%	0,093%	1.099.143,11	\$ 41.425.382,11	\$ -	\$ 2.338.150,74	\$ 40.326.239,00	\$ 43.364.399,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%	0,096%	1.205.018,85	\$ 41.531.257,85	\$ -	\$ 4.463.279,59	\$ 40.326.239,00	\$ 44.769.418,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%	0,100%	1.348.969,30	\$ 41.575.208,30	\$ -	\$ 5.092.148,89	\$ 40.326.239,00	\$ 46.018.387,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%	0,104%	1.171.846,20	\$ 41.498.085,20	\$ -	\$ 1.463.995,20	\$ 40.326.239,00	\$ 47.190.314,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%	0,106%	1.321.010,56	\$ 41.647.249,56	\$ -	\$ 8.185.005,56	\$ 40.326.239,00	\$ 48.511.244,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	3,27%	0,107%	1.197.434,02	\$ 41.623.673,02	\$ -	\$ 9.482.439,02	\$ 40.326.239,00	\$ 49.808.678,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	26/05/2023	26	45,45%	3,17%	0,104%	1.090.951,26	\$ 41.417.190,26	\$ -	\$ 10.173.390,94	\$ 40.326.239,00	\$ 50.899.629,94	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO: NILSON ORLANDO MEJIA VARGAS CC 74377712
RADICADO: 11001400301220220079500

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito actualizada del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
P. INTERES MORA	P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA:	\$ 10.573.390,94
\$ -	\$ -	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
		SALDO CAPITAL:	\$ 40.326.239,00
		TOTAL:	\$ 50.899.629,94

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$50.899.629,94)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

Planilla Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

26 MAY 2023

Hora _____ Folios _____

Valor Recibe _____



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy seis (6) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 2023

Deudor: **ANDRÉS FELIPE MONTA LA AVENDARÉ**
Pagare: **638003852**

Identificación: **1026301653**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal *** 45,41% 3,17%
Tasa nominal mensual pactada ***
Resultado tasa pactada o pedida > 3,17%

VIGENCIA		Bto. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Normal Mensual	FINAL	Cuotas y otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
			0,00%	0,00%		0,00		0,00		0,00	0,00
			0,00%	0,00%		0,00		0,00		0,00	0,00
15-oct-22	31-oct-22	36,92%	3,74%	3,17%	86.295.302,00	86.295.302,00	16	1.458.538,67		1.458.538,67	87.753.840,67
1-nov-22	30-nov-22	38,57%	3,88%	3,17%		86.295.302,00	30	2.734.780,00		4.193.298,67	90.466.600,67
1-dic-22	31-dic-22	41,40%	4,11%	3,17%		86.295.302,00	31	2.825.918,67		7.019.217,33	93.314.519,33
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	4,26%	3,17%		86.295.302,00	31	2.825.918,67		9.845.136,00	96.140.438,00
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	4,41%	3,17%		86.295.302,00	28	2.552.442,67		12.397.578,67	98.692.880,67
1-mar-23	31-mar-23	46,26%	4,49%	3,17%		86.295.302,00	31	2.825.918,67		15.223.497,33	101.518.799,33
1-abr-23	30-abr-23	46,99%	4,55%	3,17%		86.295.302,00	30	2.734.780,00		17.958.277,33	104.253.559,33
1-may-23	30-may-23	45,41%	4,42%	3,17%		86.295.302,00	30	2.734.780,00		20.693.017,33	106.986.319,33
Total Intereses							227	20.693.017,33		20.693.017,33	106.986.319,33
Capital								86.295.302,00			
Intereses Moratorios								20.693.017,33			
45,41%								0,00			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$106.986.319,33			

Señor
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref: Proceso 11001400301220220108800
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANDRES FELIPE MONTILLA AVENDAÑO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

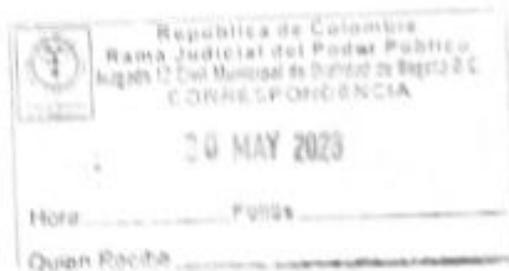
Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, atentamente allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J.
piedrahitayabogados@gmail.com
Cel 3138278077 - 2893490
Apoderada parte actora



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy seis (6) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO ASESOR

Carrera 10 No. 16-92 Oficina 203 teléfono 2825261
Celular 3125513455 ceac9999@hotmail.com Bogotá D.C.

310

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EDE PERTENENCIA No. 11001310301120180007900 (034)
DE: JORGE EXCELINO PORRAS GONZALEZ.
VS: MARIA JOYA DE QUINTERO, ASDRUBAL QUINTERO SANDOVAL, EDGAR QUINTERO JOYA,
ELIZABETH QUINTERO JOYA EMERSON QUINTERO JOYA, ESPERANZA QUINTERO JOYA, JANETH
QUINTERO JOYA, LUIS FERNEY QUINTERO JOYA, OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA, TIMOLEON
QUINTERO SANDOVAL Y OTROS.

OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, en la carrera 79 B No. 51-44 interior 1 Apto 301 de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.059.756 de Sativanorte - Boyacá, como heredera del demandado **TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL** y obrando en nombre propio, por medio del presente me permito manifestar a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, **para que en mi nombre y representación defienda todos y cada uno de mis derechos e intereses y continúe hasta su terminación con el trámite procesal del proceso de la referencia, en donde soy demandada por el señor JORGE EXCELINO PORRAS GONZALEZ.**

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y dar contestación, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir interponer todos los recursos y acciones necesarias que se deriven del proceso, solicitar la entrega del inmueble y demás acciones necesarias para la defensa de mis intereses y derechos, acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 y S.S. del C.G. P.

Atentamente,


OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA
C.C. No. 24.059.756 de Bogotá

Acepto:


CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
C. C. No. 19.262.419 de Tocaima
T. P. No. 103.799 del C. S. J.



1 341

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO
Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.
Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.-

REF: PERTENENCIA No. 11001310301120180003400
DE: JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ
VS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE TIMOLEÓN QUINTERO SANDOVAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE OLGA PIEDAD
QUINTERO JOYA.

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la demandada señora **OLGA QUINTERO JOYA**, le manifiesto a su Despacho que la nombrada se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda y que estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la misma de la referencia teniendo en cuenta, lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Se rechaza por no ser cierto

AL SEGUNDO: Se acepta por cuanto la propietaria inicial del inmueble es la señora MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO.

AL TERCERO: Se acepta por cuanto los copropietarios del inmueble son, la señora MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO y el causante TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL.

AL CUARTO: Se rechaza por cuanto no es cierto. El demandante deberá probar su dicho.

AL QUINTO: Se rechaza, pues no es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante.

392

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO

Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.

Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

AL SEXTO: Se rechaza en razón a que no es cierto. Que se pruebe. La demandada informa que el demandante nunca ha ejercido posesión del inmueble, que lo único que ha hecho es convivir con la señora ELIZABETH QUINTERO JOYA en ese inmueble, que quienes han ejercido como propietarios y dueños son la señora MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO y TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL hasta el día de su muerte.

AL SEPTIMO: Se rechaza por cuanto no es cierto que la copropietaria MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO y los hoy herederos hayan abandonado el inmueble, y no hayan pagado los impuestos. Con la contestación de la demanda de la señora ESPERANZA QUINTERO JOYA se allegaron copias de los pagos de algunos impuestos que hizo el causante y que han hecho los herederos.

AL OCTAVO: Se rechaza por no ser cierto. El demandante deberá probarlo.

AL NOVENO: Se rechaza por no ser cierto.

AL DÉCIMO: Se acepta en cuanto es cierto que el causante TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL pero no es cierto que éste no le haya arreglado situación alguna por cuanto no hubo entre el causante y el demandante negocio alguno.

AL DÉCIMO PRIMERO: Se rechaza por no ser cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Se rechaza por no ser cierto. Si el demandante ha hecho mejoras o arreglos, los hizo en contra de la voluntad de los herederos ya que estos mediante escrito que se encuentran allegados a las diligencias le prohibieron hacerlos.

AL DÉCIMO TERCERO: A los demandados no les consta.

AL DÉCIMO CUARTO: Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.

AL DÉCIMO QUINTO: Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO

Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.

Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

AL DÉCIMO SEXTO: Se acepta en cuanto a que el proceso de sucesión se radicó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz del Rio Boyacá.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.

AL DÉCIMO OCTAVO: Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.

AL DÉCIMO NOVENO: Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.

AL VIGÉSIMO: Se acepta.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Se acepta.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Se acepta.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe, pues mis poderdantes nunca han actuado de mala fe al prohibirle al demandante realizar trabajos en el inmueble y mucho menos ejercer posesión alguna.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Mis mandantes se oponen a todas y cada una de las pretensiones, en razón a que no es cierto que el demandante haya tenido en posesión el cincuenta por ciento (50%) del inmueble relacionado en la demanda, ya que sus propietarios siempre han estado ejerciendo los actos como tales y, en los últimos años, la copropietaria MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO, es quien ha administrado y tiene la posesión de todo el bien.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Solicito a su despacho, tener como tales las siguientes:

1- Trece (13) recibos del servicio de Gas por los años 2012, 2013, 2015 y 2017 a nombre de ELIZABETH QUINTERO

4 394 ✓

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO

Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.

Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

JOYA, en donde se demuestra que el demandante nunca ha pagado servicio público de gas en el inmueble.

2- Un recibo de pago a nombre de EDGAR QUINTERO JOYA del año 2004 por servicio telefónico.

3- Tres (3) recibos de pago por servicio telefónico a nombre de ÁLVARO JOYA correspondiente al año 2009, en donde se demuestra que el demandante para ese año no pagó dicho servicio.

4- Trece (13) recibos de pago de servicio telefónico a la ETB a nombre de OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA por los años 2009, 2012, 2013 y 2014, en donde se demuestra que el demandante para esos años no pagó dicho servicio.

5- Copia del pago del impuesto predial del año 2019 a nombre de los herederos de TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL.

6- Copias de las declaraciones de renta de los años 2017 y 2018 de la sucesión de Timoleon Quintero Sandoval

TESTIMONIALES:

Se reciban las declaraciones de las siguientes personas, las cuales les consta la convivencia que ha tenido el demandante y las condiciones en las cuales ha estado viviendo en ese inmueble.

- La señora **ISLENA ESTRADA LOZANO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.256.685, teléfono: 3216928484, sin correo electrónico.
- El señor **MANUEL FERNANDO ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, en la carrera 13 H No. 31 F- 16 Sur, con cédula de ciudadanía No.79.451.407 de Bogotá, teléfono 3114573436, correo electrónico: esperancita2424@hotmail.com
- **PABLO IGNACIO JOYA SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con la cédula No.4.245.202, residente

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO

Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.
Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

en la calle 132 No. 136-52 de Bogotá, teléfono
3105696619, sin correo electrónico.

- **ALICIA ROMERO DE ACOSTA**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá en la carrera 13 H No. 31F-16 Sur, identificada con cédula de ciudadanía No.41.415.698 de Bogotá, teléfono: 3132285593, sin correo electrónico.
- **MIGUEL ÁNGEL CEPEDA SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la calle 185 C. No. 1-05 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.028, teléfono 3132931493, sin correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Despacho que en la audiencia correspondiente, se decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante de acuerdo con el cuestionario que le formularé personalmente o en su defecto, allegaré oportunamente en sobre cerrado.

MEDIO ELECTRÓNICO:

Me permito allegar copia del DVD de la diligencia de secuestro llevada a cabo al inmueble, por orden del Juzgado Promiscuo de Familia de Paz del Río de Boyacá dentro del proceso de sucesión de TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL para que se tenga en cuenta la declaración bajo juramento que rindió el demandante en donde existen muchas contradicciones respecto de la supuesta posesión que dice ejercer.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE MALA FE DEL DEMANDANTE JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ AL DEMANDAR EN PERTENENCIA SIN LLENAR LOS REQUISITOS LEGALES Y REALIZAR ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO RESPECTO DEL 50% DEL INMUEBLE.

Fundamento esta excepción en el hecho que el señor JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ demandante en la pertenencia, fue a vivir en ese inmueble pero como compañero de la señora ELIZABETH QUINTERO JOYA por orden del señor TIMOLEÓN QUINTERO SANDOVAL y de la señora

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO

Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.

Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO, quienes les dieron la vivienda a sus hijos ESPERANZA QUINTERO JOYA, ELIZABETH QUINTERO JOYA, OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA con su esposo ÁLVARO JOYA y sus hijas, EDGAR QUINTERO JOYA con su esposa y sus hijos, YANETH QUINTERO JOYA, las nietas de los esposos de nombres LAURA VANESA y TATIANA JOYA QUINTERO; es decir, que el demandante nunca ha hecho actos de señor y dueño, por cuanto los servicios y los impuestos se pagaban entre todos los que vivían en ese inmueble, tal y como lo establece el Art.762 del C.C. y s.s..

Es más, la señora OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA, aún tiene parte de su trasteo en el apartamento que tenía en ese inmueble; el señor EDGAR QUINTERO JOYA también tiene todo su trasteo en ese inmueble; la señora MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO también tiene su ropa, todo lo de su dormitorio y demás bienes personales en ese inmueble y, nunca han sabido que el señor TIMOLEÓN QUINTERO SANDOVAL, le haya prestado dinero alguno al demandante o le haya conferido alguna posesión.

Es de anotar que en ningún momento desde que está viviendo **JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ** en el inmueble mencionado, haya hecho actos de señor y dueño, siempre ha vivido arrimado a la señora **ELIZABETH QUINTERO JOYA** y **jamás hizo negocio alguno con el causante TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL.**

Por lo anterior solicito se dé prosperidad a esta excepción, ya que las demandadas nunca supieron que su señor padre TIMOLIEÓN QUINTERO SANDOVAL (q.e.p.d.) le solicitará en préstamo dinero alguno al demandante, pues su padre compraba y vendía ganado y, además tenía su pensión; es decir, tenía suficiente capacidad económica para solventar los gastos de su patrimonio.

Por lo anterior, solicito se dé vía libre a la presente excepción, condenando en costas procesales y agencias en derecho al demandante.

7 *2/17*

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO
Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.
Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

SOLICITUD DE ENTREGA DEL INMUEBLE:

Pido al despacho que una vez se encuentre en firma la sentencia que ponga fin al proceso, se haga la entrega del cincuenta por ciento (50%) del inmueble a los herederos ya que el demandado no tiene derecho alguno para ocuparlo.

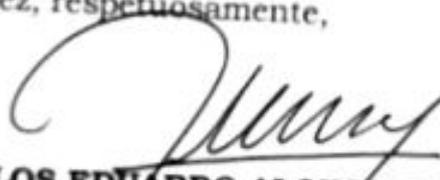
NOTIFICACIONES:

El demandante en la dirección indicada en la demanda.

- Mi poderdante en la carrera 13 H No.31 F-16 Sur de Bogotá, teléfono 3203686144, correo electrónico: esperancita2424@hotmail.com
- El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la carrera 10 No.16-92 Oficina 203 de Bogotá, teléfono: 3125513455, correo electrónico: ceac9999@hotmail.com

Anexo. Lo anunciado en 33 folios más un (1) DVD y el poder debidamente conferido.

Del señor Juez, respetuosamente,



CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
C. C. No. 19.262.419 de Bogotá
T. P. No.103.799 del C. S. de la J.

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO ABOGADO

Carrera 10 No. 16-93 Oficina 203 Teléfono 3838261
Celular 3120013485 www.3000abogados.com Bogotá D.C.

38

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ
CIUDAD


ELIZABETH JOYA DE QUINTERO
NOTARIA PUBLICA DEL CIVIL
BOGOTÁ

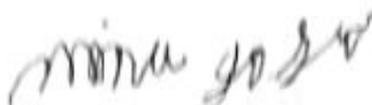
REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-0034
DE JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ.

MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL Y OTROS

MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO, mayor de edad, vecina y residente en
Fusagasugá Vereda Mesitas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.058.580
de Sativanorte Boyacá, como cónyuge del demandado **TIMOLEON QUINTERO
SANDOVAL** y obrando en nombre propio, por medio del presente me permito
manifestar a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr.
CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C.,
abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su
firma, para que en mi nombre y representación defienda todos y cada uno de mis
derechos e intereses y continúe hasta su terminación con el trámite del proceso de la
referencia, en donde soy demandada por el señor **JORGE EXCELINO PORRAS
GONZÁLEZ**, compañero de la también heredera **ELIZABETH QUINTERO JOYA**.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y dar contestación,
recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir interponer todos los recursos y acciones
necesarias que se deriven del proceso, solicitar la entrega del inmueble y demás
acciones necesarias para la defensa de mis intereses y derechos, de acuerdo con lo
dispuesto por el Art. 73 y S.S. del C.G. P.

Atentamente,



MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO
C.C. No. 24.058.580 de Sativanorte

Acepto:



CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
C. C. No. 19.262.419 de Tocaima
T. P. No. 103.799 del C. S. J.

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO ASESOR

Carrera 10 No. 16-92 Oficina 203 teléfono 2825261
Celular 3125513458 ccaac999@hotmail.com Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EDE PERTENENCIA No. 11001310301120180007900 (074)
DE: JORGE EXCELINO PORRAS GONZALEZ.
VS: MARIA JOYA DE QUINTERO, ASDRUBAL QUINTERO SANDOVAL, EDGAR QUINTERO JOYA,
ELIZABETH QUINTERO JOYA EMERSON QUINTERO JOYA, ESPERANZA QUINTERO JOYA, JANETH
QUINTERO JOYA, LUIS FERNEY QUINTERO JOYA, OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA, TIMOLEON
QUINTERO SANDOVAL Y OTROS.

ASDRUBAL QUINTERO SANDOVAL, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, en la carrera 68 N No. 36-22 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.003.244 de Bogotá, como heredero del demandado TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL y obrando en nombre propio, por medio del presente me permito manifestar a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación defienda todos y cada uno de mis derechos e intereses y continúe hasta su terminación con el trámite procesal del proceso de la referencia, en donde soy demandada por el señor JORGE EXCELINO PORRAS GONZALEZ.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y dar contestación, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir interponer todos los recursos y acciones necesarias que se deriven del proceso, solicitar la entrega del inmueble y demás acciones necesarias para la defensa de mis intereses y derechos, acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 y 5.5. del C.G. P.

Atentamente,


ASDRUBAL QUINTERO SANDOVAL
C.C. No.80.003.244 de Bogotá

Acepto:


CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
C.C. No. 19.262.419 de Tocaima
T. P. No. 103.799 del C. S. J.

550

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO ASESOR
Carrera 10 No. 16-92 Oficina 203 teléfono 2825261
Celular 3125513455 ceac9999@hotmail.com Bogotá D.C.

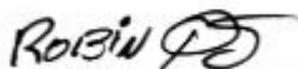
Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EDE PERTENENCIA No. 11001310301120180007900 (034)
DE: JORGE EXCELINO PORRAS GONZALEZ.
VS: MARIA JOYA DE QUINTERO, ASDRUBAL QUINTERO SANDOVAL, EDGAR QUINTERO JOYA,
ELIZABETH QUINTERO JOYA EMERSON QUINTERO JOYA, ESPERANZA QUINTERO JOYA, JANETH
QUINTERO JOYA, LUIS FERNEY QUINTERO JOYA, OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA, TIMOLEON
QUINTERO SANDOVAL Y OTROS.

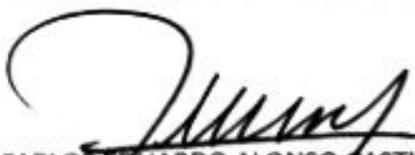
ROBINSON QUINTERO SANDOVAL, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, en la carrera 68 N No. 36-22 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.845.480 de Bogotá, como heredero del demandado TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL y obrando en nombre propio, por medio del presente me permito manifestar a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación defienda todos y cada uno de mis derechos e intereses y continúe hasta su terminación con el trámite procesal del proceso de la referencia, en donde soy demandada por el señor JORGE EXCELINO PORRAS GONZALEZ.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y dar contestación, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir interponer todos los recursos y acciones necesarias que se deriven del proceso, solicitar la entrega del inmueble y demás acciones necesarias para la defensa de mis intereses y derechos, acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 y S.S. del C.G. P.

Atentamente,


ROBINSON QUINTERO SANDOVAL
C.C. No.79..845.480 de Bogotá

Acepto:


CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
C. C.No. 19.262.419 de Tocaima
T. P. No. 103.799 del C. S. J.

1 351
CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO
Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.
Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.-

REF: PERTENENCIA No. 11001310301120180003400
DE: JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ
VS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TIMOLEÓN QUINTERO SANDOVAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO, ASDRUBAL Y ROBINSON QUINTERO SANDOVAL.

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de los demandados MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO y ASDRUBAL Y ROBINSON QUINTERO SANDOVAL, le manifiesto a su Despacho que la nombrada se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda y que estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la misma de la referencia teniendo en cuenta, lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Se rechaza por no ser cierto

AL SEGUNDO: Se acepta por cuanto la propietaria inicial del inmueble es de la señora MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO.

AL TERCERO: Se acepta por cuanto existen los documentos del inmueble que acreditan quienes son los propietarios, la señora MARIA DE JESUS JOYA DE QUINTERO y el causante TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL.

AL CUARTO: Se rechaza por cuanto no es cierto. El demandante deberá probar su dicho.

AL QUINTO: Se rechaza, pues no es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante.

AL SEXTO: Se rechaza por cuanto no es cierto. Que se pruebe. Las demandadas informan que el demandante nunca ha ejercido posesión del inmueble, que lo único que ha hecho es convivir con la señora ELIZABETH QUINTERO JOYA en ese inmueble, que quienes han ejercido como propietarios y dueños son la señora MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO y TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL hasta el día de su muerte.

33

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO

Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.

Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

- AL SEPTIMO:** Se rechaza por cuanto no es cierto que la copropietaria MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO y los hoy herederos hayan abandonado el inmueble, y no hayan pagado los impuestos. Con la contestación de la demanda de la señora ESPERANZA QUINTERO JOYA se allegaron copias de los pagos de algunos impuestos que hizo el causante.
- AL OCTAVO:** Se rechaza por no ser cierto. El demandante deberá probarlo.
- AL NOVENO:** Se rechaza por no ser cierto.
- AL DÉCIMO:** Se acepta en cuanto es cierto que el causante TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL pero no es cierto que éste no le haya arreglado situación alguna por cuanto no hubo negocio alguno entre el causante y el demandante.
- AL DÉCIMO PRIMERO:** Se rechaza por no ser cierto.
- AL DÉCIMO SEGUNDO:** Se rechaza por no ser cierto. Si el demandante ha hecho mejoras o arreglos, los hizo en contra de la voluntad de los herederos ya que estos mediante escrito que se encuentran allegados a las diligencias le prohibieron hacerlos.
- AL DÉCIMO TERCERO:** A los demandados no les consta.
- AL DÉCIMO CUARTO:** Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.
- AL DÉCIMO QUINTO:** Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.
- AL DÉCIMO SEXTO:** Se acepta en cuanto a que el proceso de sucesión se radicó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz del Río Boyacá.
- AL DÉCIMO SÉPTIMO:** Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.
- AL DÉCIMO OCTAVO:** Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.
- AL DÉCIMO NOVENO:** Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe.
- AL VIGÉSIMO:** Se acepta.
- AL VIGÉSIMO PRIMERO:** Se acepta.
- AL VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se acepta.

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO

ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO

Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.

Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

AL VIGÉSIMO TERCERO: Se rechaza por no ser cierto. Que se pruebe, pues mis poderdantes nunca han actuado de mala fe al prohibirle al demandante realizar trabajos en el inmueble y mucho menos ejercer posesión alguna.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Mis mandantes se oponen a todas y cada una de las pretensiones, en razón a que no es cierto que el demandante haya tenido en posesión el cincuenta por ciento (50%) del inmueble relacionado en la demanda, ya que sus propietarios siempre han estado ejerciendo los actos como tales y, en los últimos años, la copropietaria MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO, es quien ha administrado y tiene la posesión de todo el bien al fallecer su esposo.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Solicito a su despacho, tener como tales las siguientes:

- 1- Trece (13) recibos del servicio de Gas por los años 2012, 2013, 2015 y 2017 a nombre de ELIZABETH QUINTERO JOYA, en donde se demuestra que el demandante nunca ha pagado servicio público de gas en el inmueble.
- 2- Un recibo de pago a nombre de EDGAR QUINTERO JOYA del año 2004 por servicio telefónico.
- 3- Tres (3) recibos de pago por servicio telefónico a nombre de ÁLVARO JOYA correspondiente al año 2009, en donde se demuestra que el demandante para ese año no pagó dicho servicio.
- 4- Doce (12) recibos de pago de servicio telefónico a nombre de OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA por los años 2009, 2012 y 2013, en donde se demuestra que el demandante para esos años no pagó dicho servicio.
- 5- Copia del pago del impuesto predial del año 2019 a nombre de los herederos de TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL.

TESTIMONIALES:

Se reciban las declaraciones de las siguientes personas, las cuales les consta la convivencia que ha tenido el demandante y las condiciones en las cuales ha estado viviendo en ese inmueble.

- La señora **ISLENA ESTRADA LOZANO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.256.685, teléfono: 3216928484, sin correo electrónico.

354

**CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO**

Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.
Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

- El señor **MANUEL FERNANDO ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, en la carrera 13 H No. 31 F- 16 Sur, con cédula de ciudadanía No.79.451.407 de Bogotá, teléfono 3114573436, correo electrónico: esperancita2424@hotmail.com

- **PABLO IGNACIO JOYA SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con la cédula No.4.245.202, residente en la calle 132 No. 136-52 de Bogotá, teléfono 3105696619, sin correo electrónico.

- **ALICIA ROMERO DE ACOSTA**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá en la carrera 13 H No. 31 F -16 Sur, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.415.698 de Bogotá, teléfono: 3132285593, sin correo electrónico.

- **MIGUEL ÁNGEL CEPEDA SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la calle 185 C. No. 1-05 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.028, teléfono 3132931493, sin correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Despacho que en la audiencia correspondiente, se decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante de acuerdo con el cuestionario que le formularé personalmente o en su defecto, allegaré oportunamente en sobre cerrado.

MEDIO ELECTRÓNICO:

Nos permitimos solicitar al despacho se tenga como prueba el DVD de la diligencia de secuestro llevada a cabo al inmueble, por orden del Juzgado Promiscuo de Familia de Paz del Río de Boyacá dentro del proceso de sucesión de TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL que presenta la demandada OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA para que se tenga en cuenta la declaración bajo juramento que rindió el demandante en donde existen muchas contradicciones respecto de la supuesta posesión que dice ejercer.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE MALA FE DEL DEMANDANTE JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ AL DEMANDAR EN PERTENENCIA SIN LLENAR LOS REQUISITOS LEGALES Y REALIZAR ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO RESPECTO DEL 50% DEL INMUEBLE.

Fundamento esta excepción en el hecho que el señor JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ demandante en la pertenencia, fue a vivir en ese inmueble pero como compañero de la señora ELIZABETH QUINTERO JOYA por orden del señor TIMOLEÓN QUINTERO SANDOVAL y de la señora MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO, quienes les dieron la vivienda a sus hijos ESPERANZA QUINTERO JOYA, ELIZABETH QUINTERO JOYA, OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA con su esposo ÁLVARO JOYA y sus hijas, EDGAR QUINTERO JOYA con su esposa y sus hijos,

5

CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
ABOGADO CONSULTOR ESPECIALIZADO
Carrera 10 No. 16 -92 oficina 203 de Bogotá D. C.
Teléfonos: 2825261 y 3125513455 E- Mail ceac9999@hotmail.com

YANETH QUINTERO JOYA, las nietas de los esposos de nombres LAURA VANESA y TATIANA JOYA QUINTERO; es decir, que el demandante nunca ha hecho actos de señor y dueño, por cuanto los servicios y los impuestos se pagaban entre todos los que vivían en ese inmueble, tal y como lo establece el Art. 762 del C.C. y s.s..

Es más, la señora OLGA PIEDAD QUINTERO JOYA, aún tiene parte de su trasteo en el apartamento que tenía en ese inmueble; el señor EDGAR QUINTERO JOYA también tiene todo su trasteo en ese inmueble; la señora MARÍA DE JESÚS JOYA DE QUINTERO también tiene su ropa, todo lo de su dormitorio y demás bienes personales en ese inmueble y, nunca han sabido que el señor TIMOLEÓN QUINTERO SANDOVAL, le haya prestado dinero alguno al demandante o le haya conferido alguna posesión.

Es de anotar que en ningún momento desde que está viviendo **JORGE EXCELINO PORRAS GONZÁLEZ** en el inmueble mencionado, haya hecho actos de señor y dueño, siempre vivió arrimado a la señora **ELIZABETH QUINTERO JOYA**.

Por lo anterior solicito se dé prosperidad a esta excepción, ya que las demandadas nunca supieron que su señor padre TIMOLEÓN QUINTERO SANDOVAL (q.e.p.d.) le solicitará en préstamo dinero alguno al demandante, pues su padre compraba y vendía ganado y, además tenía su pensión; es decir, tenía suficiente capacidad económica para solventar los gastos de su patrimonio.

Por lo anterior, solicito se dé vía libre a la presente excepción, condenando en costas procesales y agencias en derecho al demandante.

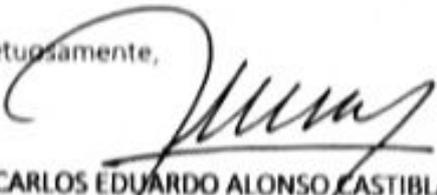
NOTIFICACIONES;

El demandante en la dirección indicada en la demanda.

- Mi poderdante en la carrera 13 H No.31 F-16 Sur de Bogotá, teléfono 3203686144, correo electrónico: esperancita2424@hotmail.com
- El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la carrera 10 No.16-92 Oficina 203 de Bogotá, teléfono: 3125513455, correo electrónico: ceac9999@hotmail.com

Anexo: Los poderes conferidos en tres folios

Del señor Juez, respetuosamente,


CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO
C. C. No. 19.262.419 de Bogotá
T. P. No.103.799 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-0034
DEMANDANTE: JORGE EXCELINO PORRAS GONZALEZ
DEMANDADO: TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL (q.e.p.d.) y OTROS

El Despacho se abstiene de dar trámite a los recursos de reposición interpuestos por el abogado de las demandadas ESPERANZA QUINTERO JOYA y YANETH QUINTERO JOYA en contra del auto admisorio, toda vez que la demanda fue objeto de reforma y el nuevo proveído que la admitió no fue objeto de reparto alguno.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibidem, de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del siete (7) de junio del presente año queda el escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el catorce (14) de junio del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:00 A.M..-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor:
Juez 12 Civil Municipal de Bogotá.
ESD.

Exp: 12-2019-1203.

De: Amanda Mendieta.

Ddo: José Ramírez.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá S.C. CORRESPONDENCIA
	12 MAY 2023
Hora	Folio
Quien Recibe	

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que concede la apelación de la parte triunfadora. Tal actuación es contra leyem.

Edward Herrera Guerrero con C.C. 80.162.698, con T.P. 245433 CSJ, en calidad de abogado del demandado con los respetos de siempre, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el inciso que concede el recurso de apelación de la parte demandante, muy a pesar de haber satisfecho las peticiones de su demanda.

I. Del recurso de reposición en subsidio apelación.

Indicando desde ya, que es completamente improcedente CONCEDER la apelación, contra la sentencia que saco airosa a su favor, esa actuación procesal es prohibida por el art 320 inciso 2 CGP

“Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia”

Luego, desde ya el recurso a pesar de haber sido mal formulado debe ser denegado por improcedente.

Finalmente, las peticiones que aparecen en su libelo genitor (peticiones) salieron avante en su totalidad, luego, no se puede comprender a que obedece el recurso de apelación o de alzada.

El presente escrito es parte de un expediente con la Resolución No. 03461 de 1985 de la Corte de Apelaciones de Lima (C.A.P.), en materia de la jurisdicción y de la forma complementaria, suscrita por el Sr. Jefe de Sala.

RESUMEN

El Sr. Jefe de Sala, en virtud de sus facultades, ha acordado que el presente escrito sea parte integrante de la sentencia que se dicta en el expediente No. 03461 de 1985 de la Corte de Apelaciones de Lima (C.A.P.), en materia de la jurisdicción y de la forma complementaria, suscrita por el Sr. Jefe de Sala.

Baste con decir que el auto que aclaró la sentencia es parte íntegra de la misma, la providencia es una sola, y el quejoso, arremete contra ese auto como si fuera independiente, eso raya con los principios del derecho procesal, las adiciones, aclaraciones, correcciones, son parte en una sola unidad de la sentencia, no se puede apelar independientemente y como eso no se puede hacer, por virtud de la norma expresada la apelación carece de fuerza normativa para conceder la alzada.

Inciso 3 del numeral 2 del art 322 del C.G.P.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta, también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

En tanto, tampoco ataca las providencias, tan solo indica unas conjeturas de su buen saber y entender, que las respeta, pero NO las comparto, porque, naturalmente rayan con la esencia del derecho de defensa.

El Sr. Jefe de Sala, en virtud de sus facultades, ha acordado que el presente escrito sea parte integrante de la sentencia que se dicta en el expediente No. 03461 de 1985 de la Corte de Apelaciones de Lima (C.A.P.), en materia de la jurisdicción y de la forma complementaria, suscrita por el Sr. Jefe de Sala.

En otras palabras, si lo que pretende el apelante es que le otorguen otros dineros por intereses, debió pedirlo en la demanda, o en su defecto en la oportunidad procesal, esto es, con la REFORMA, y como guardo silencio, en esta etapa procesal NO podrá pedir que su silencio sea subsanado por el honorable señor juez de esta instancia y menos el superior, la demanda es clara al pedir los intereses y sobre esa base ejercí el derecho de contradicción, luego, hoy por demás bastante extemporáneo NO puede sorprenderme con nuevas peticiones, precisamente, porque, no tuve oportunidad de ejercer el debido proceso sobre ese petitum novedosísimo.

Si en gracia de discusión fuera, tampoco indica porque, debe ser revocado, o en que erró el señor juez, luego, el recurso es completamente desacertado, conmemórese, que para concederse el recurso debió presentar los reparos concretos, que en este caso brillan por su ausencia.

Luego, el recurso debe ser despachado desfavorablemente por ser improcedente, inadmisibile la apelación.

Realizamos una reunión virtual y la señora Amanda Mendieta, solo tiene palabras inadecuadas y grotescas, que nos continúan soslayando la dignidad humana de nosotros, que, en todo caso, los derechos propios tienen el límite y es hasta donde empiezan los derechos de los demás. luego, en ese contexto, pide 20 millones adicionales, cuando lo cierto es que el señor juez ya certificó que hay \$57.500.000 a orden del despacho y por el orden de otros 10 millones que reposan en consignaciones, que deben ser abonados al art 1653 C.C, luego, como que me resulta de deber dinero.

En virtud de lo brevemente expuesto, solicito;

II. PETICIÓN

1. REVOCAR el inciso donde le concede la alzada al demandante.

Entiendo que la acción de tutela entorpezca el desarrollo de los tiempos y en un afán surjan estos detalles, pero que en todo caso, podrán ser sacados del ordenamiento jurídico.

Con copia al juez de tutela 39-2023-183.

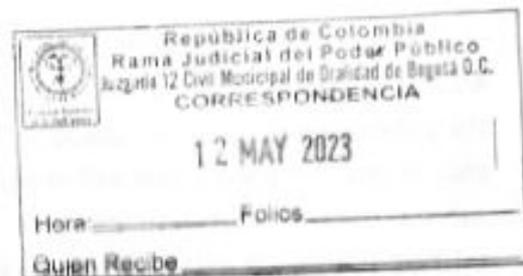
Del señor juez:

Edward Herrera G.

Edward Herrera Guerrero

C.C 80162698

TP 245433 CSJ



CONSTANCIA SECRETARIAL .- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibidem, hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SALVANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Bogotá.

ESD.

Exp: 12-2019-1203.

De: Amanda Mendieta.

Ddo: José Ramírez.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que denegó
Levantar medida cautelar del inmueble identificado con M.I. 505-40007628.

Edward Herrera Guerrero con C.C. 80.162.698, en calidad de abogado del
demandado con los respetos acostumbrados presento recurso de reposición
en subsidio apelación, conforme al art 321 numeral 8 ley 1564 de 2012:

I. Del recurso de reposición en subsidio apelación

1. Levantar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con M.I. 505-40007628, conforme al art 600 ibid, que trata sobre la reducción de embargos, en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros y antes de que se fije fecha para remate, el juez a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso anterior considera que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que el término de (5) días, manifieste de cuales prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás.

2. Aunado a lo anterior, lo solicitado lo he realizado conforme el numeral 5 art 597 C.G.P, y como quiera que el compromiso era que una vez se cancelará el dinero, se levantarían las medidas cautelares estipulado en

*Anexar en J
Dna son 5/12/23*

Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

6 MAY 2023

Hora: _____ Folios: _____

Quien Recibe _____

el acta ante su digno despacho y que con todo la apelación va en el efecto devolutivo, y por más grave que sea no se puede agravar la apelación del apelante único, art 328 numeral 4 ibd, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares.

3. Con todo y si en gracia de discusión fuera y aceptara la postura del señor juez, las medidas cautelares se pueden reducir en cualquier momento, y podría prestar caución, sino fuera porque ya se ha pagado la totalidad, obsérvese como fuimos condenados a 55 millones mas otro 9 millones para un total de 64 millones, en el juzgado reposa una consignación por valor de 57.5 millones y otras consignaciones por valor de 10 millones arrojando 67.5 millones, luego, con ese dinero cubre los 64 millones y el 1.5 millones de costas quedando a favor 2.5. millones, luego, es completamente procedente el levantamiento de la medida cautelar solicitada.
4. Y es que el demandante no presto caución por la totalidad de las medidas cautelares nos tiene 3 propiedades, una que no firma escritura y otras dos (2), que nos tiene medida inscripción de demanda, luego, por donde lo queramos ver es procedente el levantamiento de la medida cautelar.

Bajo esos derroteros, no le asiste razón al señor juez, que deba esperar a resolverse el recurso de apelación para reducirse la medida cautelar.

Honorable señoría, el proceso cuenta con medida cautelar sobre dos inmuebles diferentes, el que citó y otros.

Por otra parte, también tienen una demanda ejecutiva en mi contra, exp: 1100140030852018-726, por los mismos hechos y pretensiones.

Tiene una denuncia penal en la Fiscalía por los mismos hechos.

Tiene la propiedad objeto de la Litis a nombre de ella y que no ha transferido el derecho real de dominio.

Luego, tiene exceso de garantías, causando perjuicios irremediables.

Señor juez, nosotros cumplimos con el compromiso de cancelar los \$57.500.000, por su parte, la contraparte, no cumplió y al parecer no tiene interés en cumplir.

En esas condiciones señoría sírvase

II. PETICIÓN

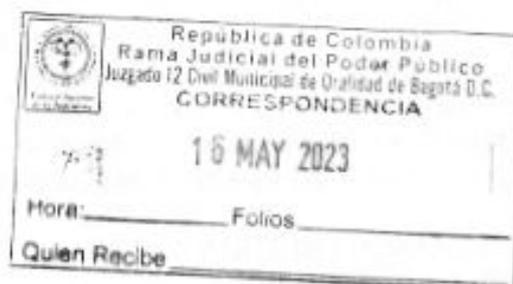
- 2.1. REVOCAR AUTO QUE DENEGO LA REDUCCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, para en su lugar.
- 2.2. ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda.

Del señor juez:

Edward Herrera Guerrero

C.C 80162698

TP 245433 CSJ



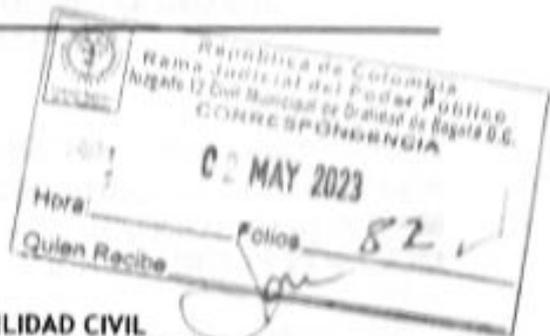
CONSTANCIA SECRETARIAL .- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

ZARTA ARIZABALETA & ASOCIADOS

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____



REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CAROLINA VEGA GÓMEZ
DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO
-ETIB S.A.S.-
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 110014003012-2022-00770
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la Empresa de Transporte Integrado -ETIB S.A.S.-, dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. **RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 1 AL 8:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

- 2.2. **RESPUESTA AL HECHO 9:** Es parcialmente cierto. Es preciso señalar que se presentó solicitud de audiencia de conciliación el día 22 de febrero de 2022. De acuerdo a lo anterior, se adelantó la audiencia de conciliación el día 25 de mayo de 2022 y no el 16 de noviembre de 2018 como se afirma en el hecho que nos ocupa. Adicional a lo anterior, es cierto que la compañía aseguradora asistió a la audiencia celebrada el 25 de mayo de 2022, la cual, se declaró fallida.
- 2.3. **RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 10 AL 11:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

- 4.1. **RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 1 y 2:** Son ciertos
- 4.2. **RESPUESTA AL HECHO 3:** Es cierto. La compañía aseguradora expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No.2000004381 que ampara el vehículo de placas WPM-867 con vigencia entre el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de septiembre de 2017. Es importante resaltar, que el contrato de seguro está sujeto a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares, así como, a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

- 4.3. **RESPUESTA AL HECHO 4:** No es un hecho. Es una pretensión de la llamante en garantía.

5. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, el llamamiento en garantía presentado por parte de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá -ETIB S.A.S. - no está llamada a prosperar:

5.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

- 5.1.1. Para solicitar los perjuicios ocasionados, el demandante no solamente de cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado. Adicional a lo anterior, también está obligado a demostrar el perjuicio irrogado y reclamado con los respectivos soportes. Es así, como no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria.
- 5.1.2. Por ende, no es procedente condenar de manera incierta al pago de unos hipotéticos perjuicios, por cuanto los mismos no han sido demostrados, ni plenamente probados por el accionante.
- 5.1.3. En resumen, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos hipotéticos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.
- 5.1.4. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

"el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la

indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima" (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

5.1.5. En virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad daño emergente y lucro cesante, que NO se causaron y NO están plenamente probados.

5.2. **INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL Y DAÑO A LA SALUD, EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS Y FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE ESTOS, POR EL DEMANDANTE.** Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

5.2.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por la demandante no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado.

5.2.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

T-] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física, sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o -en caso tal - del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

5.2.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exige a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados." Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).

- 5.2.4. Respecto a la indemnización de daños morales solicitada, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.
- 5.2.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.
- 5.2.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.
- 5.2.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.
- 5.2.8. Por otra parte, es preciso resaltar que, de acuerdo con la prueba documental aportada consistente en Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUEG-DRB-02208-2017, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establece que la señora Carolina Vega Gómez sufrió perturbación funcional de miembro superior izquierdo y del órgano de la presión de carácter transitorio. Por lo anterior, la demandante no ha sufrido ningún tipo de daño definitivo en su salud que requiera ser indemnizada.
- 5.2.9. Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender recobrar perjuicios de tipo moral, ni de daño a la vida en relación.

5.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL

PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS WPM-867.

- 5.3.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor Néstor Quintero Lancho, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el 8 de agosto de 2017, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.
- 5.3.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis las causas 119, a saber, *-Frenar bruscamente-*, no establece que, el conductor del vehículo hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.
- 5.3.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una "Hipótesis", lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas WPM-867.
- 5.3.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor Néstor Quintero Lancho, conductor del vehículo de placas WPM-867, y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa, no está llamado a producir efecto jurídico alguno.
- 5.4. LIMITES DE COBERTURA. En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

5.4.1. En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
Muerte Accidental	60 S.M.M.L.V.	Sin deducible
Incapacidad Temporal	60 S.M.M.L.V.	
Incapacidad Permanente	60 S.M.M.L.V.	
Gastos Médicos y Hospitalarios	60 S.M.M.L.V.	

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

5.5. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRACTUAL.** Las acciones derivadas del contrato de transporte se encuentran prescritas en los términos del artículo 993 del Código de Comercio.

5.5.1. En este punto es necesario resaltar que la acción resarcitoria ejercida por la demandante proviene del contrato de transporte celebrado el día 8 de agosto de 2017, entre la señora Carolina Vega Gómez y la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá -ETIB S.A.S.-

5.5.2. En consecuencia, la norma aplicable en punto al término prescriptivo de dicha acción contractual es el establecido en el artículo 993 del Código de Comercio, el cual, dispone que las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

5.5.3. Así mismo, el señalado artículo indica que este término se contabiliza *«... a partir de la fecha que debió concluir la obligación, sin que se haya ejercido las acciones directas y/o indirectas derivadas de dicho contrato ...».*

5.5.4. Considerando que, la señora Carolina Vega Gómez abordó el vehículo de placas wpm-867 afiliado a la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá -ETIB S.A.S.-, el día 8 de agosto de 2017, para trasladarse su residencia, debe

contarse desde ese día el término establecido para ejercer las acciones que considerara pertinente.

5.5.5. Teniendo en cuenta que, la acción que nos ocupa fue presentada el día 24 de agosto del año 2022, operó el fenómeno de prescripción. Lo anterior, considerando que transcurrió un periodo superior a los dos años establecidos en el artículo 993 del Código de Comercio.

5.5.6. Adicional a lo anterior, es preciso señalar que en este caso no se realizó interrupción civil de la prescripción, toda vez que, no se celebró audiencia de conciliación extrajudicial que involucrara a las partes intervinientes en el presente proceso.

5.5.7. Por lo señalado a lo largo del presente numeral, las acciones derivadas del contrato de transporte se encuentran prescritas.

5.6. **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.** Sin perjuicio de las excepciones antes señaladas, las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

5.6.1. El contrato de seguro está regulado por los preceptos previstos en los artículos 1.036 y siguientes del Código de Comercio.

5.6.2. Dentro de las citadas normas, merece especial atención la prevista en el artículo 1.081 del Código de comercio, que se refiere a las prescripciones derivadas del contrato de seguro.

5.6.3. En efecto, nuestro código de comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros.

5.6.4. En el mencionado artículo 1.081 se establecen previsiones en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca la prescripción, y respecto del momento en que el periodo debe empezar a contarse.

5.6.5. El citado artículo 1.081 dispone:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes" (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

5.6.6. Igualmente es necesario, transcribir el artículo 1131 del Código de Comercio, en el cual se indica cuando se entiende ocurrido el siniestro respecto al seguros de Responsabilidad Civil:

*"Artículo 1131. **En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado.** fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial"*
(Negrilla y subrayado ajenos al texto)

5.6.7. En efecto, los términos de la prescripción extraordinaria iniciaron a correr el día 8 de agosto del año 2017, fecha en la cual, ocurrió el accidente de tránsito que nos ocupa.

5.6.8. De conformidad con lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio, se puede afirmar, que es la fecha antes citada, la que se entiende como el momento en que nace el respectivo derecho.

5.6.9. En tal virtud, para la época en que la llamante en garantía solicita la vinculación de la aseguradora al proceso que nos ocupa, la acción derivada del contrato de seguro había prescrito en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 1131 del Código de Comercio

- 5.6.10. En efecto, entre el 8 de agosto de 2017 y la fecha en que se presentó la solicitud de vinculación de la aseguradora, transcurrieron más cinco (5) años, por lo que se presentó el fenómeno de prescripción extraordinaria respecto a los hechos que dan base a la acción que nos ocupa.
- 5.6.11. Sobre la prescripción, es necesario formular las siguientes precisiones, en adición a lo manifestado anteriormente:
- 5.6.11.1. Las normas que rigen la prescripción de las acciones, son de orden público y por tal razón, imperativas, esto es, las partes no pueden modificar sus términos, tal y como expresamente lo prevé el artículo 1.081 del Código de Comercio.
 - 5.6.11.2. La prescripción de las acciones es la figura jurídica más importante para hacer cumplir uno de los principios rectores de todo ordenamiento jurídico, a saber: La seguridad jurídica. En efecto, sin la prescripción de las acciones, no es posible entender consolidados los derechos y obligaciones, máxime cuando surgen de un contrato, en éste caso, de seguros.
 - 5.6.11.3. En efecto, el contrato de seguro, y en general la actividad aseguradora por su especial naturaleza de asumir riesgos de un conglomerado social, requiere que las compañías de seguros que desarrollan la mencionada actividad, constituyan unas especiales reservas para la atención de los siniestros.
 - 5.6.11.4. Ahora bien, dichas reservas no pueden mantenerse constituidas todo el tiempo sin ninguna fecha cierta para su liberación.
 - 5.6.11.5. Por el contrario, las aseguradoras deben tener plena certeza hasta cuando están legalmente obligadas a mantener dichas reservas.
 - 5.6.11.6. Dicha certeza la obtienen de las normas que en Colombia rigen la prescripción, particularmente las relativas al contrato de seguro.

- 6.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000004381.

7. ANEXOS

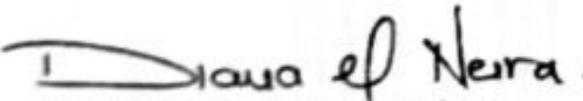
Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 6.3.

8. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demanda las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No.53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del siete (7) de junio del presente año queda el escrito de excepciones de mérito propuestas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el catorce (14) de junio del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:00 A.M.-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

REPUBLICA COLOMBIANA
MAGISTRADO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
BOGOTÁ (C) Poder Judicial de la Unidad de Bogotá S.E.
SALA DE PRIMERA INSTANCIA

24 OCT 2022

Hora 16:00 Puntos 7

Quien Recibe A

Pastrán Pastrán Abogado

Calle 18 No. 8-58 de 1000 hrs. 743 27 04 / 282 17 81 / 30 3330355
jpastran@hulmail.com

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 110014003012 2022 00770 00

Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: CAROLINA VEGA GOMEZ

Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB
SAS -

Contestación de demanda.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.359.294 de Bogotá, quien obra como representante legal de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según certificado de Cámara de Comercio que ya obra dentro del expediente pero que allego como anexo al presente escrito, estando dentro del término legal de traslado, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A. A LOS HECHOS:

1. Al primero: Parcialmente cierto. Se trata de un hecho complejo y, por ello, se contestará frente a cada uno de sus componentes: i) Es cierto que existió el accidente donde se vio involucrado el vehículo y el conductor mencionados; ii) no nos constan las actividades de la demandante ni hacia dónde se dirigía; iii) es cierto que el vehículo se encontraba lleno, es decir con el cupo completo de pasajeros; iv) no es cierto que varios pasajeros hayan caído y hayan resultado lesionados, pues el Informe de accidente elaborado por las autoridades de policía reportan a la demandante como la única lesionada entre los más de 50 pasajeros que ocupaban el bus; v) no es cierto que el vehículo se desplazara a bastante velocidad (no hay ninguna prueba de ello); vi) el resalto que fue objeto de sobrepaso por el vehículo, es absolutamente leve; luego es evidente el descuido de la pasajera; vii) el conductor detuvo el vehículo tan pronto como se advirtió la caída de la pasajera y única lesionada.

2. Al Segundo: Parcialmente cierto. i) Es cierto que, a expensas del conductor del vehículo, en desarrollo de los protocolos establecidos para el servicio del SITP, se activaron todas las medidas de emergencia que posibilitaron la atención y traslado de la lesionada para recibir los correspondientes tratamientos médicos a que hubiera lugar; 2) No nos consta el diagnóstico y tratamiento recibidos por la lesionada, pues de ello solo se informa a la afectada o sus familiares y a las autoridades que atendieron el caso.

3. Al Tercero: Es cierto en atención al principio de las buenas fes plasmadas en las copias allegadas al proceso, a pesar de que no podemos confirmar o desmentir de su autenticidad. De

derivadas de dicho contrato y que le exigen, de conformidad con el artículo 1000 del C. de Co., el cual establece: "El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa, estos últimos siempre y cuando estén exhibidos en lugares donde sean fácilmente conocidos por el usuario o se inserten en el boleto o billete" Todos los buses del SITP, como sistema que es auditado por Transmilenio S.A., cumplen con unos requerimientos de habilitación de prestación segura del servicio y, por ello, están dotados de diversos mecanismos de seguridad y confort, como son los materiales especiales de las sillas, con las debidas asas o manijas, varillas y tubos dispuestos horizontal y verticalmente a todo lo largo y ancho de la carrocería y un área especial para personas con alguno padecimiento o limitación física (Ver fotos). Ello explica, como ocurrió en este caso, que a pesar de una maniobra extraordinaria que hace parte del riesgo permitido, con excepción de la demandante, todos los demás pasajeros no tuvieron ninguna afectación en su integridad. Solo quien no dio uso adecuado a dichos implementos resulto lesionado.

2. Nos oponemos a la declaración y condena al pago de perjuicios, por cuanto estimamos que las afectaciones padecidas por la demandante devienen de manera determinante de su propia conducta omisiva frente al adecuado uso de los diversos mecanismos y dispositivos de seguridad con que cuenta el bus, previendo precisamente eventos como el ocurrido. Además, por cuanto es claro que i) el lucro cesante que dice haber dejado de recibir la demandante debió obligatoriamente ser pagado por la EPS Coomeva; ii) el daño emergente no está debidamente soportado; iii) los perjuicios morales no se compadecen con el monto de las afectaciones materiales y resultan desproporcionados y constitutivos de enriquecimiento sin causa; iv) los perjuicios a la salud son inexistentes, pues Medicina Legal certificó que las únicas secuelas padecidas habían tenido el carácter de "transitorias" y, por lo mismo, v) son inexistentes también los perjuicios a la vida de relación, los cuales, además de no estar sustentados adecuadamente, no tienen ninguna concreción en cuanto las afectaciones fueron de carácter temporal.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se declaren no probadas dichas pretensiones y se haga la correspondiente condena en costas.

C. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. Prescripción y/o caducidad de la acción.

La demandante ha formulado una acción de **"responsabilidad civil contractual"** (encabezado de la demanda), tendiente a obtener que se reconozca que el transportador incumplió su deber contractual (primera pretensión), en atención a que *"el día ocho de agosto de 2017, en la ciudad de Bogotá, aproximadamente a las 8.00 am, cuando mi representada se movilizaba en su calidad de pasajera, del vehículo de placas WPM 867, del sistema integrado de transporte en la ciudad de Bogotá, afiliado a la empresa ETIB S.A.S"* (hecho primero de la demanda).

Luego, es claro el objeto de la demanda, el fundamento fáctico y el contexto jurídico.

El artículo 993 del C. de Co. es claro también en señalar que **"Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes"** Tan clara es la norma y la demanda que no hay lugar a interpretaciones diversas.

En el presente caso, los hechos ocurrieron el 08 de agosto de 2017 y la demanda fue presentada el 24 de agosto de 2022. Entre lo uno y lo otro, **habían transcurrido más de cinco años**. Ni aun

carrocería, los cuales permiten que en eventos de menor impacto como el ocurrido, no se presente ninguna lesión o sus afectaciones sean mínimas, salvo en aquellas personas que no hacen uso adecuado de todo lo dispuesto para su seguridad.

Así mismo se acreditan mediante fotos las características del sobresalto o reductor de velocidad de mínima elevación y prolongado desnivel, indicativos del mínimo impacto sobre los pasajeros, lo que confirma que, siendo la demandante la única lesionada, las consecuencias derivan de su propio descuido.

Resulta contrario a la lógica y a las reglas de la experiencia que un bus que se desplazaba con más de cincuenta ocupantes, solo uno de ellos haya resultado lesionado. Es evidente entonces que la demandante, como única persona afectada entre la gran cantidad de pasajeros que se encontraban en su misma situación, incurrió en un incumplimiento de sus deberes contractuales y así solicitamos se declare.

3. Subsidiaria: Concurrencia de Culpas o de causas.

Ha precisado también la Corte (SC2107-2018) que *"siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas."* Y agregó: *"para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación."*

Como ya se advirtió atrás, en el peor de los eventos, es claro que en presente caso habrían concurrido los comportamientos del conductor, pero también forzosamente de la pasajera, quien sin duda contribuyó de manera significativa en el devenir lesivo.

Consideramos que en el peor de los casos y ante la posible imposibilidad de determinar cuál de los dos pudo haber omitido sus obligaciones legales y de cuidado y prudencia, atendiendo los parámetros de la Corte, una eventual indemnización deberá ser compartida entre los involucrados, siempre que se demuestre adecuadamente la existencia del daño y su cuantía.

4. Causa extraña por hecho fortuito de un tercero.

Las explicaciones rendidas por el conductor NESTOR DANIEL QUIENTERO LANHECHOS frente a lo ocurrido, refieren que efectivamente se presentó una maniobra extraordinaria de giro y frenado en el preciso momento en que atravesaba el reductor de velocidad. No obstante, refiere también que ninguna otra persona resultó lesionada, lo que igualmente pone en evidencia, no solo el comportamiento extraño de un tercero, fortuito ante las previsiones normales de un conductor.

Ante tal situación, es claro que el comportamiento del conductor resulta aceptable jurídicamente por la necesidad de evitar un mal mayor.

5. Abuso del Derecho, Cobro de lo no debido y Enriquecimiento sin Causa.

NO pretendemos desconocer las afectaciones padecidas por la demandante ni deslegitimar sus aspiraciones económicas. Pero, es claro que nos encontramos ante una situación de evidente

Invoco como excepciones genéricas de fondo aquellas que en el curso del proceso y del debate probatorio sirvan para desestimar las pretensiones del actor.

D. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS.

Según el artículo 206 del C.G.P. y 10 de la Ley 1395 de 2010 el demandante tiene la obligación de realizar en la demanda una estimación **razonada** de los perjuicios bajo juramento, en aquellos casos en que persigue una indemnización de los mismos. Razonada deberá entenderse no solo como el detalle de sus cálculos sino el soporte probatorio de los mismos.

Objetamos la estimación de perjuicios realizada en la demanda, no solo por cuanto consideramos que las afectaciones padecidas por la demandante devienen de manera determinante de su propia conducta omisiva frente al adecuado uso de los diversos mecanismos y dispositivos de seguridad con que cuenta el bus, previendo precisamente eventos como el ocurrido, sino porque, demás, es claro que:

- i) el lucro cesante que dice haber dejado de recibir la demandante debió obligatoriamente ser pagado por la EPS Coomeva;
- ii) el daño emergente no está debidamente soportado, con los respectivos comprobantes;
- iii) los perjuicios morales no se compadecen con el monto de las afectaciones materiales y resultan desproporcionados y constitutivos de enriquecimiento sin causa
- iv) los perjuicios a la salud son inexistentes, pues Medicina Legal certificó que las únicas secuelas padecidas habían sido "transitorias" y,
- v) por lo mismo, son inexistentes también los perjuicios a la vida de relación, los cuales, además de no estar sustentados adecuadamente, no tienen ninguna concreción, en cuanto las afectaciones fueron de carácter temporal.

Ha señalado el Consejo de Estado que *"Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso"* que es precisamente de lo que adolece la demanda.²

Pruebas de la Objeción:

1. Interrogatorio de Parte:

Se solicita se decrete el interrogatorio a la señora CAROLINA VEGA GOMEZ, para que absuelva las preguntas que la parte demandada le formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de sus pretensiones en lo atinente a la naturaleza y el monto de los perjuicios referenciados, los hechos en que se fundamentan.

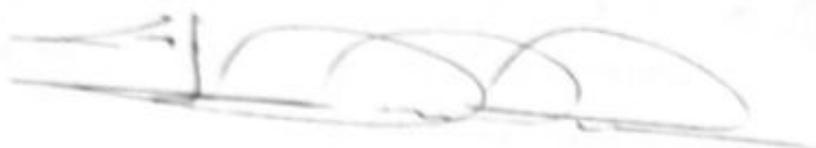
2. Documental:

Certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, la señora CAROLINA VEGA GOMEZ, identificada con la CC. No. 37.581.694 era cotizante de salud a COOMEVA EPS S.A. desde el año 2013 y hasta la fecha, de manera ininterrumpida.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES.

De este escrito y sus anexos se envían copias simultáneas a las diversas direcciones electrónicas conocidas de los sujetos procesales.

Atentamente,

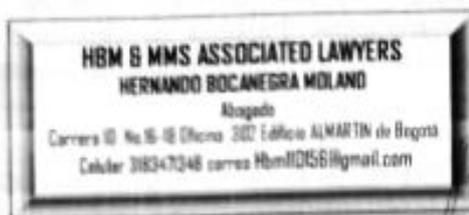


JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN
TP. 46.486 / CC. 19472003

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del siete (7) de junio del presente año queda el escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el catorce (14) de junio del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:00 A.M.-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Señores
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL
cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Proceso	EJECUTIVO No. 2021 00618 00
Demandante	LUIS FRANCISCO MORENO
Demandadas	EDELMIRA SANDOVAL SUAREZ Y GINA ALEXANDRA VARGAS SANDOVAL
Asunto	PRESENTAR REPAROS CONCRETOS Y SUSTENTACION APELACION

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16'588.269 de Cali y T.P. No. 71.713 del C.S.J. de la J. cuyo domicilio profesional es la carrera 10 No. 16-18 oficina 302 Edificio ALMARTIN de esta ciudad, buzón de correo electrónico hbm110156@gmail.com celular 31834713548, actuando como mandatario judicial del señor LUIS FRANCISCO MORENO, conforme aparece reconocido en autos, estando dentro del término legal previsto en el artículo 322 del C.G.P., mediante el presente escrito presento de manera breve **LOS REPAROS CONCRETOS** que se le hacen a la sentencia, los cuales serán objeto de sustentación ante el superior en la oportunidad correspondiente.

Se busca que sea revocada en su integridad, teniendo en cuenta que con la Sentencia expedida por el Juez de primera instancia se ha incurrido en graves errores de hecho y de derecho que le ocasiona agravio al demandante, debiendo por tanto el Juzgado remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito reparto de esta ciudad, para que el superior la revise y proceda a proferir en su lugar la que se ajuste a derecho acogiendo favorablemente las pretensiones de la demanda y por ende declarar no probadas las excepciones impetradas por el extremo pasivo a quien debe imponerse el pago de las costas procesales incluidas las agencias en derecho por lo siguiente:

A. INDEBIDA VALORACION PROBATORIA

Se realizó equivocadamente la valoración de pruebas manifiestamente inconducentes en relación con los hechos y las pretensiones que conforman el problema jurídico del caso, pues aparece claramente demostrado el incumplimiento de las demandadas en cuanto a las obligaciones del contrato de arrendamiento con lo cual estaban obligadas a cancelar no solo

los cánones de arrendamiento cuyo pago no fue acreditado en el proceso, sino también los servicios públicos dejados de cancelar y la cláusula penal pactada por dicho incumplimiento.

Por parte del juez se dieron por probados en la sentencia hechos que realmente no cuentan con soporte probatorio suficiente dentro del proceso, favoreciendo con ello a la parte demandada, como el caso de declarar probada la excepción de pago total de la obligación cuando no aparecen pruebas documentales del pago de algunos cánones de arrendamiento, tampoco se acreditó el pago de los servicios públicos y mucho menos el pago de la cláusula penal por incumplimiento.

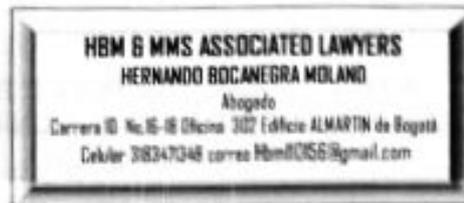
No podía tener como probadas las excepciones de pago parcial de la obligación y la del pago total, pues era la una o era la otra, pero no ambas porque si se hubiese acreditado el pago total de la obligación por sustracción de materia desaparecía la de pago parcial.

Quedo probado dentro del proceso no solo la falta de pago de algunos cánones de arrendamiento sino también que algunos de ellos se hicieron por fuera de los términos pactados como el caso del último abono con el que se dice, se cancelaron los últimos cuatro meses, lo cual era más que suficiente para imponérselos el pago de la cláusula penal por incumplimiento de que da cuenta el auto de apremio.

Inobservancia de los principios que rigen la actividad y la valoración probatoria. No se realizó en la sentencia objeto del recurso un análisis en conjunto de la prueba conforme el principio de unidad e integralidad de la prueba; no se articularon las pruebas de manera tal que se vieran como una construcción lógica encaminada a llegar a la verdad, sino que se pretendió desde la práctica probatoria darle forma a una teoría preconstituida. Tampoco se dio importancia al principio de inmediación de la prueba que es trascendental en la construcción del procedimiento oral, esto en relación con los testimonios e interrogatorios.

Desconocimiento de las reglas de la sana crítica en la valoración probatoria. Al momento de realizar el análisis de los testimonios vertidos en la audiencia durante el desarrollo de la etapa probatoria, el señor Juez omitió los reparos realizados acerca de la parcialidad de los testigos de la parte demandante y la desacreditación que se hizo de las mismas y en relación con las pruebas documentales les dio una interpretación diferente al verdadero contenido de los documentos desconociendo su texto y lo que es peor aún; en algunos casos, como es el caso del contrato de arrendamiento celebrado entre las demandadas con el señor LUIS FRANCISCO MORENO, no se detuvo a analizar su contenido y las obligaciones recíprocas, especialmente la de los plazos para el pago de la renta, el valor de los incrementos, la cláusula penal y el pago oportuno de los servicios públicos, solo tomó de las pruebas lo que era favorable a las demandadas y lo demás lo desechó.

Las demandadas pese a haber sido muy juiciosas y diligentes para aportar pruebas documentales, no allegaron prueba del pago real de los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2005, de todo el año 2006 y de enero, abril, mayo, junio, julio y septiembre de 2007; de febrero, marzo, julio, septiembre de 2008; de marzo, abril, mayo, junio, y noviembre de 2009; marzo de 2010; de octubre de 2013; de Julio de 2014; de septiembre de 2015; de marzo y abril de 2016; de diciembre de 2019; de enero de 2020 y de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.



De los meses anteriores solo se acreditó el pago de manera extemporánea de los meses de abril a agosto de 2020, mediante una consignación que se realizó por valor de \$9'909.750, con lo cual queda absolutamente desnaturalizadas las excepciones declaradas probadas y que se solicita sea revocadas en segunda instancia.

El inmueble no fue entregado real y materialmente y las llaves fueron enviadas por correo, situación que aparece claramente aceptada por las demandadas en la comunicación remitida a mi representado con fecha 29 de agosto de 2020 documento que igualmente no fue tenido en cuenta por el juzgado al momento de fallar este asunto, pues de lo contrario allí había podido evidenciar, de un lado la terminación unilateral del contrato, la falta de pago de la renta y los incrementos causados hasta ese momento y la causación de la cláusula penal por incumplimiento.

En síntesis, el juzgado de primer grado no analizó críticamente las pruebas para luego sí tomar una decisión más acertada a la realidad.

B. FALTA DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE.

La sentencia carece de una motivación fáctica y jurídica que pueda calificarse como veraz y concordante; el fallo no se compadece con la realidad fáctica probada, ni con la argumentación jurídica invocada, tampoco se revisó el contenido del auto de apremio para establecer cuales obligaciones aparecían realmente canceladas y cuales continuaban insolutas.

C. INSUFICIENTE MOTIVACIÓN RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES.

En la decisión no se expone de manera clara y motivada cual es la razón por la que se acogen las excepciones, se reitera es la equivocada interpretación de las pruebas, pero la motivación de la negativa es insuficiente.

D. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL.

Varias de las anteriores falencias de la sentencia apelada y los motivos de este descenso, son de tal entidad que llegan a enervar principios y derechos fundamentales arraigados en el núcleo del derecho al debido proceso constitucional, por lo cual, se hace necesario que, en garantía del mismo se enderece la actuación con una decisión compatible a las circunstancias

fácticas de hecho probadas que son el argumento que permite la aplicación de las normas jurídicas invocadas por la parte demandante en la el libelo incoatorio, en la etapa probatoria y en los alegatos.

Llamo la atención en el sentido de que se revise la providencia que resolvió el recurso de REPOSICION el subsidiario de APELACION, pues como puede verse la parte demandada claramente manifestó que se le concediera subsidiariamente la apelación y al resolver tal recurso nada se dijo sobre este particular lo cual perfectamente podría desbordar en una nulidad procesal.

Desde el inicio de la audiencia se notó un trato preferente y complaciente con la parte demandante, incluso comprometiendo la imparcialidad, lo que se advirtió en las decisiones desde las más simples hasta la sentencia. Contrario a lo que se esperaba, debió ser menos obvio por respeto y aparentar más transparencia. Fue bastante incómodo y frustrante ver como se despachaba una sentencia prefabricada sin soporte ni fundamento alguno que obviamente del inicio de la diligencia se4 tuvo la sensación de que ya estuviera lista.

En términos generales, la providencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; motivo por el cual estamos ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado, contraviniendo el derecho fundamental del debido proceso.

Considero que se debe hacer una revisión y verificación más exhaustiva y profunda de los medios probatorios en conjunto del presente proceso lo mismo que de las excepciones para llegar a una determinación equilibrada y justa.

Por lo anterior, considero que desde ya se le hace la sustentación suficiente para que en la segunda instancia se revisen los aspectos aludidos y con base en ello revocar a la sentencia con las consecuencias procesales que ello conlleva.

Atentamente,



HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C. C. No. 16'588.269 de Cali Valle
T. P. No. 71.713 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.326 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**S.A contra JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, SANDY JOHANA PINZON CABANZO y YANETH CABANZO PEREA****RAD. 2023-0070****ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa, estando dentro del término de ley, sustento recurso de apelación concedido en el auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2023, de acuerdo al material procesal se discute la posición del despacho con base en lo siguiente:

Me permito citar el artículo 422 del Código General del Proceso, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."

En el caso que nos atañía se trata de un título ejecutivo complejo puesto que se requiere de otros documentos para construir la obligación, me permito citar "La obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir ligados íntimamente, razón por la cual, sino existe unidad jurídica del título" (T-747-13).

El Título ejecutivo se desprende entonces de la siguiente forma:

1. Contrato de arrendamiento celebrado conforme a la ley por las partes INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS en calidad de ARRENDADOR y JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, SANDY JOHANA PINZON CABANZO y YANETH CABANZO PEREA en calidad de arrendatarios, mismo contrato que no ha sido tachado de falso.
2. Declaración de pagos que acredita que la sociedad INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS recibió por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A indemnización a título de incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios en relación con el contrato de arrendamiento.
3. Contrato de seguro celebrado entre INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, denominado Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento.

Dicho lo anterior, el artículo 1666 del Código Civil indica que, "la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que la paga" siendo entonces para el presente caso obligación que recae en el demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, quien realizó el pago de cánones de arrendamiento vencidos a INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS.

Por su parte el artículo 1096 del Código de Comercio, establece que "El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro."

Lo que supone entonces el pago de una indemnización por parte del asegurador SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A a raíz de una Póliza de Seguro expedida con antelación al siniestro, siendo este quien asume la posición de quien debía realizar los pagos JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, SANDY JOHANA PINZON CABANZO y YANETH CABANZO PEREA en la relación jurídica.



La doctrina, teniendo en cuenta el alcance del artículo 1666 del Código Civil, se ha pronunciado de la siguiente manera "la noción de la subrogación requiere: a) la existencia de un contrato de seguro b) el pago válido en virtud del referido convenio; c) que el daño producido por el tercero sea de los cubiertos o amparados por la Póliza d) que una vez ocurrido el siniestro surja para el asegurado la acción contra el responsable"(CSJ SC 6 ago.1985 GJ n° 2419, 2° sem.1985)

Así las cosas, se puede verificar la procedencia de la acción contra los demandados, toda vez que el título ejecutivo complejo allegado al despacho reúne los requisitos y disposiciones legales para que preste mérito ejecutivo, en tanto se enfatiza que se entiende como subrogación en virtud de un tercero.

Lo anteriormente dicho, porque tal como se ha venido estudiando señor Juez, el contrato de seguro para que preste mérito ejecutivo deberá ir acompañado del contrato de arrendamiento y documento que acredite el pago que se haya realizado, título complejo que fue debidamente puesto en conocimiento del despacho.

Así las cosas, en los términos de la regla invocada, y al tenor del título ejecutivo, que es concordante con la demanda, librese orden de pago.

Del señor Juez,


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.326 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibidem, hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.- A partir del siete (7) de junio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el nueve (9) de junio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 110014003012 2022 00770 00

Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: CAROLINA VEGA GOMEZ

Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB
SAS -.

Contestación de demanda.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.359.294 de Bogotá, quien obra como representante legal de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según certificado de Cámara de Comercio que ya obra dentro del expediente pero que allego como anexo al presente escrito, estando dentro del término legal de traslado, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A. A LOS HECHOS:

1. Al primero: Parcialmente cierto. Se trata de un hecho complejo y, por ello, se contestará frente a cada uno de sus componentes: i) Es cierto que existió el accidente donde se vio involucrado el vehículo y el conductor mencionados; ii) no nos constan las actividades de la demandante ni hacia dónde se dirigía; iii) es cierto que el vehículo se encontraba lleno, es decir con el cupo completo de pasajeros; iv) no es cierto que varios pasajeros hayan caído y hayan resultado lesionados, pues el Informe de accidente elaborado por las autoridades de policía reportan a la demandante como la única lesionada entre los más de 50 pasajeros que ocupaban el bus; v) no es cierto que el vehículo se desplazara a bastante velocidad (no hay ninguna prueba de ello); vi) el resalto que fue objeto de sobrepaso por el vehículo, es absolutamente leve; luego es evidente el descuido de la pasajera; vii) el conductor detuvo el vehículo tan pronto como se advirtió la caída de la pasajera y única lesionada.

2. Al Segundo: Parcialmente cierto. i) Es cierto que, a expensas del conductor del vehículo, en desarrollo de los protocolos establecidos para el servicio del SITP, se activaron todas las medidas de emergencia que posibilitaron la atención y traslado de la lesionada para recibir los correspondientes tratamientos médicos a que hubiera lugar; 2) No nos consta el diagnóstico y tratamiento recibidos por la lesionada, pues de ello solo se informa a la afectada o sus familiares y a las autoridades que atendieron el caso.

3. Al Tercero: Es cierto en atención al principio de las buenas fes plasmadas en las copias allegadas al proceso, a pesar de que no podemos confirmar o desmentir de su autenticidad. De

acuerdo a la información aportada, resulta claro que las secuelas dictaminadas son de carácter “transitorio”. No se dictaminó ninguna secuela psicológica o psiquiátrica.

Tomamos este hecho como confesión de la gravedad o levedad de las lesiones padecidas. por la demandante.

4. Al Cuarto: Es cierto.

5. Al quinto: No nos consta. Las actuaciones penales están sometidas a la correspondiente reserva y no somos parte en dicho procedimiento. Tampoco nos constan los términos de la versión que pudiera haber suministrado la demandante ante la Fiscalía. Deberán probarse sus afirmaciones.

6. Al Sexto: No nos consta. Como antes se señaló, la empresa que represento no es parte en dicho procedimiento y no tiene acceso a la información de lo allí ocurrido. LO que sí se sabe, por las fotocopias allegadas por la propia demandante es que dichas diligencias habían sido archivadas por la Fiscalía General de la Nación por “*DESINTERES DE LA VICTIMA*”, mediante resolución de fecha 11 de julio de 2019, tras haber transcurrido 19 meses sin que hiciera presencia en dichas oficinas para atender los requerimientos de colaboración necesarios para el adelantamiento de la gestión instructiva (Folios 96 a 98 del archivo de pruebas)

7. Al séptimo: Parcialmente cierto. i) en primer lugar ha de decirse que se trataba de una “*cesión de contrato*” y no de una relación directa; ii) la cesión era de *carácter temporal* y no indefinida; por tanto, no existía ninguna obligación jurídica de contratarla al vencimiento de la cesión; iii) no puede ser cierto que no se le hayan pagado las incapacidades, pues toda relación laboral o de prestación de servicios, exige – por mandato legal – la afiliación y cotización al régimen de seguridad social, con la obligación de las entidades promotoras de salud (EPS) de pagar las incapacidades en proporción del 66.66%. En efecto, tal como se acredita con la respectiva constancia expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, la señora CAROLINA VEGA GOMEZ, identificada con la CC. No. 37.581.694 era cotizante de salud a COOMEVA EPS S.A. desde el año 2013 y hasta la fecha, de manera ininterrumpida; iv) el pago de las incapacidades puede hacerse en efectivo o mediante transferencia o consignación a cualquier cuenta del afiliado (Los extractos bancarios no prueban nada). Dicha EPS deberá certificar la veracidad o mendacidad de lo afirmado por la demandante.

8. Al Octavo: No nos consta y es irrelevante para los fines del proceso.

9. Al noveno: Es cierto.

10. Al décimo: Es cierto.

11. Al décimo primero: No nos consta. No somos parte en dicho procedimiento. Lo que sí aparece claro es que la Fiscalía debió archivar las diligencias por falta de interés de la querellante.

B. A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones fácticas y jurídicas que más adelante se expresan como excepciones y objeciones a la estimación de perjuicios y, además, por lo siguiente:

1. Frente a la declaratoria de incumplimiento de la relación contractual confesada y reconocida por la demandante, nos oponemos por cuanto, como ella misma, lo ha confesado, el bus se hallaba bastante lleno y, no obstante, fue la única persona reportada como lesionada. El obstáculo que originó el sobresalto, como se evidencia en las fotografías, era mínima elevación y no ameritaba una caída brusca de la ocupante pasajera. Este hecho es indicativo de que ella incumplió las obligaciones contractuales

derivadas de dicho contrato y que le exigen, de conformidad con el artículo 1000 del C. de Co., el cual establece: *“El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa, estos últimos siempre y cuando estén exhibidos en lugares donde sean fácilmente conocidos por el usuario o se inserten en el boleto o billete.”* Todos los buses del SITP, como sistema que es auditado por Transmilenio S.A., cumplen con unos requerimientos de habilitación de prestación segura del servicio y, por ello, están dotados de diversos mecanismos de seguridad y confort, como son los materiales especiales de las sillas, con las debidas asas o manijas, varillas y tubos dispuestos horizontal y verticalmente a todo lo largo y ancho de la carrocería y un área especial para personas con alguno padecimiento o limitación física (Ver fotos). Ello explica, como ocurrió en este caso, que a pesar de una maniobra extraordinaria que hace parte del riesgo permitido, con excepción de la demandante, todos los demás pasajeros no tuvieron ninguna afectación en su integridad. Solo quien no dio uso adecuado a dichos implementos resulto lesionado.

2. Nos oponemos a la declaración y condena al pago de perjuicios, por cuanto estimamos que las afectaciones padecidas por la demandante devienen de manera determinante de su propia conducta omisiva frente al adecuado uso de los diversos mecanismos y dispositivos de seguridad con que cuenta el bus, previendo precisamente eventos como el ocurrido. Además, por cuanto es claro que i) el lucro cesante que dice haber dejado de recibir la demandante debió obligatoriamente ser pagado por la EPS Coomeva; ii) el daño emergente no está debidamente soportado; iii) los perjuicios morales no se compensan con el monto de las afectaciones materiales y resultan desproporcionados y constitutivos de enriquecimiento sin causa; iv) los perjuicios a la salud son inexistentes, pues Medicina Legal certificó que las únicas secuelas padecidas habían tenido el carácter de “transitorias” y, por lo mismo, v) son inexistentes también los perjuicios a la vida de relación, los cuales, además de no estar sustentados adecuadamente, no tienen ninguna concreción en cuanto las afectaciones fueron de carácter temporal.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se declaren no probadas dichas pretensiones y se haga la correspondiente condena en costas.

C. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. Prescripción y/o caducidad de la acción.

La demandante ha formulado una acción de **“responsabilidad civil contractual”** (encabezado de la demanda), tendiente a obtener que se reconozca que el transportador incumplió su deber contractual (primera pretensión), en atención a que *“el día ocho de agosto de 2017, en la ciudad de Bogotá, aproximadamente a las 8:00 am, cuando mi representada se movilizaba en su calidad de pasajera, del vehículo de placas WPM 867, del sistema integrado de transporte en la ciudad de Bogotá, afiliado a la empresa ETIB S.A.S”* (hecho primero de la demanda).

Luego, es claro el objeto de la demanda, el fundamento fáctico y el contexto jurídico.

El artículo 993 del C. de Co. es claro también en señalar que **“Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes”** Tan clara es la norma y la demanda que no hay lugar a interpretaciones diversas.

En el presente caso, los hechos ocurrieron el 08 de agosto de 2017 y la demanda fue presentada el 24 de agosto de 2022. Entre lo uno y lo otro, **habían transcurrido más de cinco años**. Ni aun

descontando el término máximo de interrupción por el trámite de la conciliación extraprocesal, se podría afirmar que la demanda fue presentada de manera oportuna.

La parte demandante trae a colación de manera equivocada y descontextualizada una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, siendo ponente el honorable magistrado Ariel Salazar Ramírez, de fecha 10 de marzo de 2020, la cual no corresponde a la situación que aquí se debate y donde de ninguna manera se podría estar cambiando el texto claro de la norma. En efecto, allí se trata de una acción de responsabilidad civil extracontractual, respecto de perjuicios causados indirectamente a personas no pasajeros y donde la demanda fue presentada dentro del término de los dos años.

Dice la sentencia: *“Con relación a la excepción de prescripción, se dijo líneas arriba que hay que distinguir entre las obligaciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte, es decir las que las partes pueden pactar libremente y sin restricciones o se rigen por el régimen supletivo de los contratos, como la pérdida del equipaje, los daños producidos por retraso del vehículo, el pago del precio del servicio, etc., las cuales prescriben en dos años (artículo 993 del Código de Comercio); y la prescripción de los derechos que no surgen de la violación de las estipulaciones contractuales, sino de la cláusula general de no causar daños a los bienes jurídicos ajenos, regulada por el régimen imperativo de las relaciones extracontractuales ... Para la fecha de la presentación de la demanda (25 de marzo de 2010) solo había transcurrido un año, nueve meses y 16 días contados desde la fecha en que ocurrió el accidente (9 de junio de 2008), por lo que la acción no está prescrita”*¹

Por manera que la actuación procesal de la demandante, no solo es extemporánea sino congruente con las salvedades hechas por la Fiscalía General de la Nación, al resolver archivar las diligencias por la actitud negligente y desinteresada de la propia lesionada. Igual ocurrió acá.

Siendo claro que estamos ante la situación prevista en el artículo 993 del C. de Co. se solicita declarar la prescripción de la presente acción y disponer la correspondiente condena en costas.

2. Ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA - ETIB SAS – y culpa exclusiva de la víctima.

De acuerdo con el artículo 1003, el transportador se libera si demuestra que el hecho dañino es obra exclusiva de terceros, fuerza mayor no imputable al deudor, culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del pasajero.

La empresa que represento considera que el hecho de que la demandante haya sido la única lesionada reportada por las autoridades, estando el bus *“bastante lleno”* como se ha confesado en el libelo de la demanda, constituye un indicio determinante de su propia responsabilidad en el lamentable evento lesivo ocurrido.

Como ya se ha señalado, el artículo 1000 del C. de Co., establece que *“El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa...”* Ciertamente el contrato de transporte es de carácter bilateral e impone derechos y obligaciones recíprocas. Una de ellas la que se acaba de anunciar. Es un hecho notorio también, que toda la flota que hace parte del SITP debe cumplir unos requerimientos mínimos de tecnología y seguridad para poder ser habilitados para la prestación del servicio; si no los cumplen, simplemente su operación no es autorizada.

En este caso, el automotor – como todos los demás del sistema – estaba dotado de todos los dispositivos de seguridad: asientos para personas con situación de vulnerabilidad; manijas en las sillas; materiales no contundentes; varillas y tubos desplegados a lo largo y ancho de la

¹ C.S.J. SC780-2022 M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez, Radicado No. 18001—31—03—001 2010 00053—01, Págs. 64 y 65.

carrocería, los cuales permiten que en eventos de menor impacto como el ocurrido, no se presente ninguna lesión o sus afectaciones sean mínimas; salvo en aquellas personas que no hacen uso adecuado de todo lo dispuesto para su seguridad.

Así mismo se acreditan mediante fotos las características del sobresalto o reductor de velocidad de mínima elevación y prolongado desnivel, indicativos del mínimo impacto sobre los pasajeros, lo que confirma que, siendo la demandante la única lesionada, las consecuencias derivan de su propio descuido.

Resulta contrario a la lógica y a las reglas de la experiencia que un bus que se desplazaba con más de cincuenta ocupantes, solo uno de ellos haya resultado lesionado. Es evidente entonces que la demandante, como única persona afectada entre la gran cantidad de pasajeros que se encontraban en su misma situación, incurrió en un incumplimiento de sus deberes contractuales y así solicitamos se declare.

3. Subsidiaria: Concurrencia de Culpas o de causas.

Ha precisado también la Corte (SC2107-2018) que *“siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas.”* Y agregó: *“para establecer si hay concurrencia de causas, las mismas pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, pues de lo contrario, dicho instituto no tendría aplicación.”*

Como ya se advirtió atrás, en el peor de los eventos, es claro que en presente caso habrían concurrido los comportamientos del conductor, pero también forzosamente de la pasajera, quien sin duda contribuyó de manera significativa en el devenir lesivo.

Consideramos que en el peor de los casos y ante la posible imposibilidad de determinar cuál de los dos pudo haber omitido sus obligaciones legales y de cuidado y prudencia, atendiendo los parámetros de la Corte, una eventual indemnización deberá ser compartida entre los involucrados, siempre que se demuestre adecuadamente la existencia del daño y su cuantía.

4. Causa extraña por hecho fortuito de un tercero.

Las explicaciones rendidas por el conductor NESTOR DANIEL QUIENTERO LANHECHOS frente a lo ocurrido, refieren que efectivamente se presentó una maniobra extraordinaria de giro y frenado en el preciso momento en que atravesaba el reductor de velocidad. No obstante, refiere también que ninguna otra persona resultó lesionada, lo que igualmente pone en evidencia, no solo el comportamiento extraño de un tercero, fortuito ante las previsiones normales de un conductor.

Ante tal situación, es claro que el comportamiento del conductor resulta aceptable jurídicamente por la necesidad de evitar un mal mayor.

5. Abuso del Derecho, Cobro de lo no debido y Enriquecimiento sin Causa.

NO pretendemos desconocer las afectaciones padecidas por la demandante ni deslegitimar sus aspiraciones económicas. Pero, es claro que nos encontramos ante una situación de evidente

magnificación de las consecuencias, en claro abuso del derecho y con fines de enriquecimiento sin causa, hechos que necesariamente deben conducir a la necesidad de tener en cuenta consideraciones de ponderación y razonabilidad en el análisis de sus pretensiones.

En el ordenamiento jurídico nacional, el abuso del derecho adquiere un rango de orden constitucional, como se reconoce en el artículo 95, hecho que representa que en cualquier área del derecho se le tiene que dar aplicación, so pena de ir contra las máximas de orden constitucional. Según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, hay también abuso del derecho cuando se ejerce de una manera mal dirigida, es decir, distinta de su propia y natural destinación o por fuera de sus límites adecuados. Casos en los que la intención maliciosa cede su lugar preferentemente a la desviación en el ejercicio del derecho como elemento estructural de la culpa, siendo estos los llamados "actos abusivos", o negligentes, temerarios o despreocupados, como antes se ha señalado.

Por su parte, el artículo 83 de la constitución política plantea la obligación de actuar de buena fe, obligación que es impuesta a los particulares y a las autoridades públicas. Presunción de buena fe que opera en todas las gestiones que se adelantan ante las autoridades públicas y que se puede presentar de tres maneras: a) Como criterio de apreciación y de interrelación de los actos jurídicos, en su aspecto relacionado con la noción de justicia. b) Como aspecto de obligación en las nociones jurídicas c) Como objeto de protección legal y d) La buena fe no puede partir del desconocimiento de la ley. En consecuencia, a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo, culpa o negligencia en su propia causa; nadie puede pedir protección si se tiene como fundamento la mala fe, el dolo o la negligencia en que haya incurrido, por lo que los órganos jurisdiccionales deben negar toda súplica cuya fuente sea el dolo o la mala fe cometidos por el demandante.

Consideramos que parte importante de las pretensiones de la demanda se hallan inscritas dentro de estas consideraciones. En efecto, se pretende el reconocimiento y pago de un **lucro cesante** por posibles ingresos dejados de recibir pero que, por expresa disposición legal, debieron ser pagados en una porción importante (66.66%) por la EPS COOMEVA, a la cual se hallaba afiliada la demandante al momento de los hechos y desde el año 2013 y hasta la actualidad.

Frente al daño emergente, reseña una serie de gastos que no se encuentran debidamente soportados.

En la tasación del **daño moral** se hace una estimación de 25 smlmv, cuando apenas se ha dictaminado como definitiva unas secuelas de carácter transitorio, y que, además, resulta en su estimación absolutamente desproporcionado, frente al monto de las afectaciones materiales pretendidas, máxime si Medicina Legal no dictaminó ninguna secuela de carácter psicológico.

De la misma manera la estimación en igual suma de daños a la vida de relación no solo resulta infundada sino desproporcionada, pues no se entiende de qué manera se haya afectado la vida de la demandante, si las secuelas fueron transitorias.

Los daños a la salud, sin que hayan quedado secuelas permanentes resultan también un exabrupto intolerable.

En consecuencia, se solicita al despacho desatender las pretensiones que constituyan un verdadero abuso del derecho y que, consiguientemente, conlleven un enriquecimiento sin causa y, así mismo, se apliquen las sanciones correspondientes.

6. Las genéricas que surjan de la aplicación del art. 282 del C.G.P.

Invoco como excepciones genéricas de fondo aquellas que en el curso del proceso y del debate probatorio sirvan para desestimar las pretensiones del actor.

D. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS.

Según el artículo 206 del C.G.P. y 10 de la Ley 1395 de 2010 el demandante tiene la obligación de realizar en la demanda una estimación **razonada** de los perjuicios bajo juramento, en aquellos casos en que persigue una indemnización de los mismos. Razonada deberá entenderse no solo como el detalle de sus cálculos sino el soporte probatorio de los mismos.

Objetamos la estimación de perjuicios realizada en la demanda, no solo por cuanto consideramos que las afectaciones padecidas por la demandante devienen de manera determinante de su propia conducta omisiva frente al adecuado uso de los diversos mecanismos y dispositivos de seguridad con que cuenta el bus, previendo precisamente eventos como el ocurrido, sino porque, demás, es claro que:

- i) el lucro cesante que dice haber dejado de recibir la demandante debió obligatoriamente ser pagado por la EPS Coomeva;
- ii) el daño emergente no está debidamente soportado, con los respectivos comprobantes;
- iii) los perjuicios morales no se compadecen con el monto de las afectaciones materiales y resultan desproporcionados y constitutivos de enriquecimiento sin causa
- iv) los perjuicios a la salud son inexistentes, pues Medicina Legal certificó que las únicas secuelas padecidas habían sido “transitorias” y,
- v) por lo mismo, son inexistentes también los perjuicios a la vida de relación, los cuales, además de no estar sustentados adecuadamente, no tienen ninguna concreción, en cuanto las afectaciones fueron de carácter temporal.

Ha señalado el Consejo de Estado que *“Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.”* que es precisamente de lo que adolece la demanda.²

Pruebas de la Objeción:

1. Interrogatorio de Parte:

Se solicita se decrete el interrogatorio a la señora CAROLINA VEGA GOMEZ, para que absuelva las preguntas que la parte demandada le formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de sus pretensiones en lo atinente a la naturaleza y el monto de los perjuicios referenciados, los hechos en que se fundamentan.

2. Documental:

Certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, la señora CAROLINA VEGA GOMEZ, identificada con la CC. No. 37.581.694 era cotizante de salud a COOMEVA EPS S.A. desde el año 2013 y hasta la fecha, de manera ininterrumpida.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES.

E. PRUEBAS DE LA CONTESTACION

1. Testimoniales:

1.1. Se reciba el testimonio del señor PEDRO VEGA ROMERO funcionario de ETIB, quien en calidad de "Recomoto" hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que declare en relación con los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente y la atención que se dio a la lesionada. Se le puede citar en la Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá o en la dirección electrónica que se suministre para efectos de la correspondiente audiencia.

1.2. Se reciba testimonio al señor NESTOR DANIEL QUINTERO LANCHEROS, quien en su calidad de operador del bus sabe y le consta cada una de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos, las características del bus y de la vía, la forma en que se desarrollaba la ruta, etc. todas circunstancias de interés para una adecuada aproximación a la verdad de lo acontecido. Se le puede citar en la Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá o en la dirección electrónica que se suministre para efectos de la correspondiente audiencia.

2. Interrogatorio de Parte:

Solicitamos se decrete el interrogatorio a la señora CAROLINA VEGA GOMEZ, para que absuelva las preguntas que la parte demandada le formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Documentales:

3.1. Certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, la señora CAROLINA VEGA GOMEZ, identificada con la CC. No. 37.581.694 era cotizante de salud a COOMEVA EPS S.A. desde el año 2013 y hasta la fecha, de manera ininterrumpida, indicativa de la demandante se hallaba afiliada al sistema de seguridad social y que, en consecuencia, le fueron pagadas las respectivas incapacidades, por expreso mandato legal.

3.2. Álbum de tres (04) fotografías del bus involucrado en los hechos que refieren sus características externas e internas, los diversos mecanismos de seguridad con que cuentan los pasajeros y las características del resalto o reductor de velocidad.

4. Confesión:

Las manifestaciones contenidas en la demanda respecto del fundamento contractual del ejercicio de la presente acción y respecto de que el bus se encontraba lleno de pasajeros y que fue la única lesionada.

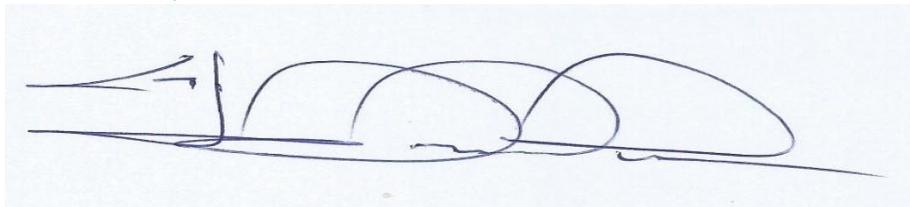
F. ANEXOS

- Escrito de Llamamiento en Garantía
- Los documentos relacionados como pruebas
- Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad ETIB SAS, donde consta el poder general con el que actúo.

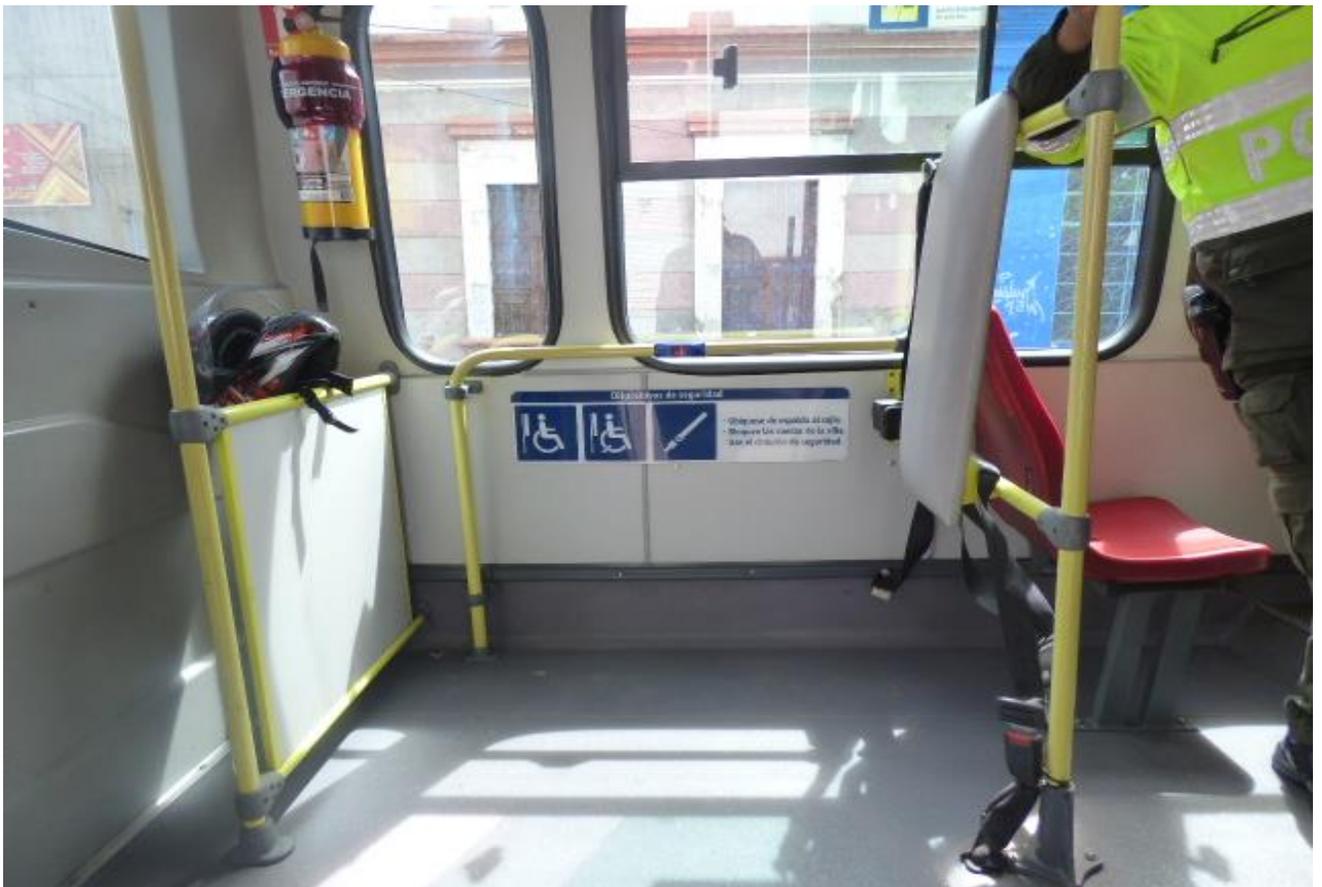
Sírvase señor Juez, reconocerme como apoderado de La Empresa de Transporte Integrado de Bogotá, ETIB SAS. - y darle el trámite legal a la presente contestación de demanda.

De este escrito y sus anexos se envían copias simultáneas a las diversas direcciones electrónicas conocidas de los sujetos procesales.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN
TP. 46.486 / CC. 19472003





Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	37581694	VEGA	GOMEZ	CAROLINA		2022-09	E.P.S SANITAS	COTIZANTE
CC	37581694	VEGA	GOMEZ	CAROLINA		2018-06	COOMEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	37581694	VEGA	GOMEZ	CAROLINA		2019-06	FAMISANAR E.P.S.	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	09/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	07/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	06/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	05/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	04/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	03/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	02/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	01/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	12/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	06/2019	22	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	05/2019	2	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	04/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	03/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	02/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	01/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
FAMISANAR E.P.S.	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2017	23	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2016	28	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2016	1	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2016	29	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	09/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
COOMEVA E.P.S S.A.	08/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	07/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	06/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	05/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	03/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	02/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	01/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	12/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	11/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	10/2013	25	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación *" denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22
Recibo No. 0322105723
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS
Sigla: ETIB SAS
Nit: 900365651 6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02002979
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 68C 61 Of 529
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionetib@etib.com.co
Teléfono comercial 1: 5082121

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2:	4057800
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Av El Dorado No 68C 61 Of 529
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionetib@etib.com.co
Teléfono para notificación 1:	5082121
Teléfono para notificación 2:	4057800
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2010, con el No. 01394048 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS.

Que por Acta correspondiente del 24 de junio de 2010, fue aclarado el documento de constitución.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 19-2319 del 18 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177464del libro VIII, el Juzgado 33 de Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2019-00309 de: Gloria Gladys Bogotá Bogotá, Jose Leonardo Yaya Bogotá, Daniel Oswaldo Yaya Bogotá, contra: Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S y Edimer Guependo Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22
Recibo No. 0322105723
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Artículo 3°. Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social único: operar la(s) Concesión(es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP. 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento del mismo: a) Presentar la propuesta y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar y ejecutar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicatario la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); B) Suscribir y ejecutar el o los contratos de concesión que hayan de ser suscritos conforme al pliego de condiciones de la licitación y la minuta del contrato de concesión que hace parte del mismo; C) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores; D) Importar, exportar, distribuir, recibir, dar en consignación toda clase de maquinaria y equipo de cualquier naturaleza, incluido pero sin limitarse a elementos, componentes, eléctricos, electrónicos y equipos de telecomunicación; E) Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar u constituir hipotecas sobre dichos bienes; en general, celebrar, dentro de la república de Colombia o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principales o accesorias, o de cualquier otra naturaleza

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la compañía; G) Comprar, vender, arrendar o administrar bienes inmuebles, en su propio nombre o la división en lotes y las obras físicas que demande el cumplimiento del objeto social y de aquellas de propiedad de terceros; H) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; I) En general, celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, Joint Ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; J) Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; K) Celebrar contratos de estabilidad jurídica con el ánimo de proteger y promocionar la inversión; L) Otorgar garantías a favor de terceros, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el desarrollo del objeto social; M) Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del Decreto 4199 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen; N) Desarrollar cualquier actividad conexas o complementaria que sea necesaria o aconsejable para el desempeño de su objeto social principal, tal como, pero sin limitarse a, la explotación del negocio de la publicidad en el sistema integrado de transporte público; los demás actos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$85.000.000.000,00
No. de acciones : 85.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.550.451.000,00
No. de acciones : 82.550.451,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22
Recibo No. 0322105723
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.550.451.000,00
No. de acciones : 82.550.451,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, quien tendrá dos (02) suplentes, quienes lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. La administración de la sociedad será ejercida por el gerente general y sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y/o su suplente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: A) El gerente podrá, sin restricciones y sin que se requiera autorización de otro órgano o funcionario de la sociedad, suscribir y presentar la propuesta y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y apéndices para tal efecto y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar, ejecutar y liquidar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); se entenderá que el gerente queda autorizado para comprometer solidariamente a la sociedad por el valor total de la(s) Propuesta(s) Que se presente y para el valor total del(los) Contrato(s) Que llegue a celebrarse, en ambos casos sin limitación alguna en cuanto al monto, en concordancia con lo establecido en los pliegos de la licitación. La autorización dada no tiene ningún límite de materia, tiempo o cuantía y por tanto, comprende todos los actos necesarios o convenientes para participar en el mencionado proceso licitatorio, sin necesidad de autorización expresa o adicional alguna. B) Implementar las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, y observar los deberes y obligaciones dadas por ellos; C) Nombrar y remover libremente a los empleados que no son nombrados directamente por la asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas o la junta directiva, nombrar y remover libremente a los trabajadores, establecer la cantidad requerida de empleados, su ocupación, remuneración, y otros asuntos relacionados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la junta directiva para estos fines; D) Llevar a cabo de manera directa la administración de la sociedad como el promotor de la sociedad, el gerente y el ejecutor del objeto social, y llevar a cabo la vigilancia del personal de la sociedad y las actividades internas de la sociedad; E) Llevar a cabo todos los actos y operaciones, celebrar todos los negocios y/o acuerdos para el desarrollo del objeto social de la sociedad, presentar dichos negocios y/o acuerdos ante la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva para su aprobación, siempre que los estatutos de la sociedad establezcan que tales cuerpos colegiados deben conocer del asunto sea por la cuantía o por la naturaleza del asunto, tal y como lo establecen estos estatutos. J) Autorizar todas las documentas públicas a privadas que deben ser emitidos para el desarrollo del objeto social o para el beneficio y en el interés de la sociedad. G) Otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiados para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, revocar los poderes especiales y sustituirlos. H) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los activos de la sociedad, supervisar las actividades de los empleados administrativos y darles las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha de la sociedad; I) Presentar, conjuntamente con la junta directiva para la aprobación de la asamblea de accionistas, el balance general, el estado de resultados y los reportes administrativos; J) Convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva en los eventos establecidos en estos estatutos, o cuando quiera que sea necesario o conveniente o cuando la ley aplicable así lo requiera; K) Llevar a cabo o realizar aquellos asuntos y materias que la asamblea general de accionistas o la junta directiva específicamente le ordenen; l) Cumplir oportunamente, y hacer que se cumplan, todos los requerimientos legales relacionados con las operaciones y actividades de la compañía; M) Sujeto, en todos los casos, a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, disponer de los muebles y bienes de la sociedad, así como limitar la propiedad, afectarlos de prenda o hipoteca, modificar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destinación, prestar y tomar prestado cantidades de dinero o de otras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especies, abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos y extraer de ellos, transar, comprometer, novar, recibir, desistir y presentar acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que la sociedad tenga un interés, así como representarla ante cualquier tipo de funcionario, autoridad, tribunal, empresas, persona natural o jurídica y en todas las cuestiones en las que la sociedad tenga interés alguno, y/o todas las demás establecidas por estos estatutos y por las leyes colombianas, los que le ordene la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva y todos los demás que emanen de su cargo. Autorizaciones. El gerente general y/o sus suplentes deberán obtener autorización previa de la junta directiva, para la adopción de las siguientes decisiones: A) Otorgamiento de gravámenes o limitaciones al dominio sobre bienes de la sociedad. B) Salvo en el caso previsto en el literal a. Del Artículo 66, la celebración de cualquier contrato o acto jurídico cuya cuantía sea superior a mil (1.000) S.M.L.M.V., incluyendo la venta, cesión, arrendamiento, transferencia o disposición de cualquier activo de la sociedad, en el evento que por el valor de dicho activo tal decisión no corresponda a la asamblea general de accionistas. C) Salvo en el caso previsto en el literal a. del artículo 66, el otorgamiento de garantías a favor de terceros. D) Definición del organigrama de la sociedad. E) Negociación y/o modificaciones y/o terminación del contrato de concesión, o de cualquiera de los contratos suscritos para participación en la licitación pública no. Tmsa-lp-004 de 2009 convocada por transmilenio s.a. O los contratos suscritos en desarrollo del contrato de concesión celebrado con TRANSMILENIO S.A. F) En la medida en que TRANSMILENIO S.A. Así lo permita, la participación en la constitución de cualquier otra empresa, asociación, órgano corporativo o entidad legal; G) Celebración de contratos con las sociedades matrices y/o subordinadas de cualquiera de los accionistas, en los términos de los Artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, o con las empresas relacionadas con los accionistas, entendidas como cualquier sociedad en la que un accionista o sus sociedades matrices, o subordinadas tenga un porcentaje superior al 25% del capital, así como las personas respecto de las cuales los accionistas tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 27 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2013 con el No. 01700384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Diego Augusto Martinez Montoya	C.C. No. 000000019359294

Por Acta No. 87 del 24 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017 con el No. 02247156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Helman Humberto Medina Romero	C.C. No. 000000074180979
Segundo Suplente Del Representante Legal	Alcides Torres Cespedes	C.C. No. 000000003219692

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 15 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2020 con el No. 02587163 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oldan Giovanni Gomez Arango	C.C. No. 000000079159528
Segundo Renglon	Alcides Torres Cespedes	C.C. No. 000000003219692
Tercer Renglon	Diego Alcides Torres	C.C. No. 000001032381211

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22
Recibo No. 0322105723
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Castro

Cuarto Renglon	German Rodriguez Rico	C.C. No. 000000079366860
Quinto Renglon	Oscar Ricardo Pelaez Herrera	C.C. No. 000000094062385

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Heyden Yizet Gomez Arango	C.C. No. 000000052254733
Segundo Renglon	Miller Jose Rocha Florez	C.C. No. 000000079110337
Tercer Renglon	Maria Olinda Castro Herrera	C.C. No. 000000021046594
Cuarto Renglon	Victor Manuel Fajardo Gamba	C.C. No. 000000079112299
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Gomez Bernal	C.C. No. 000000008289652

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824136 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189
---------------------------------------	----------------	----------------------------

Por Documento Privado del 1 de abril de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824138 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jenny Luz Divia Lozano Palma	C.C. No. 000000065776035 T.P. No. 146190-T

Por Documento Privado del 23 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2017 con el No. 02237927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Alirio Bejarano Obando	C.C. No. 000001030572703 T.P. No. 220323-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1637 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 10 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041252 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los Doctores: Jose Glicerio Pastran Pastran identificado con cédula ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 46.486 del Consejo Superior de la Judicatura, Julian Rojas Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.578 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 141.774 del Consejo Superior de la Judicatura y Lucila Masmela Escorcía identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.187 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 142.938 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir, con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, La Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las formulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de un (1) año pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

Por Escritura Pública No. 3397 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 16 de octubre de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044167 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No.19.359.294 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a los Doctores (i) José Glicerio Pastran Pastran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 46.466 del C.S.J.; (ii) Julian Rojas Ballesteros, identificado con la cédula de ciudadanía No, 80.235.578 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 141.774 del C.S,J., (iii) Lucila Masmela Escorcía, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.409.187 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 142,938 del C.S.J., para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán; realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22
Recibo No. 0322105723
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa, Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, etc. y ante cualquier autoridad judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, La Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las fórmulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así: como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de dos (2) años pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

Por Escritura Pública No. 3375 del 21 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2022, con el No. 00047672 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los Doctores (i) Jose Glicerio Pastran Pastran, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 46.486 del C.S.J., (II) Julian Enrique Rojas Ballesteros, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.235.578 de Bogotá. portador de la tarjeta profesional No. 141.774 del C.S.J., (iii) Deysy Bernal Cortes, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1010215760 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 371267 del C.S.J., para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis ordenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales y administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS. Los apoderados podrán realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. Para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa, Constitucional, Coactiva, administrativa - contravencional, arbitral, etc. y ante cualquier autoridad judicial, Administrativa, contencioso - administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contencioso - administrativa, coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las fórmulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de dos (2) años pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 28 de junio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01395126 del 30 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 03 del 7 de julio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01458002 del 4 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 04 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01469355 del 11 de abril de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22
Recibo No. 0322105723
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 5 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01632762 del 10 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 6 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01737571 del 7 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01827791 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 8 del 4 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891302 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 10 del 24 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02039541 del 26 de noviembre de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN JOSE I
Matrícula No.: 02581243
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 94A Sur 87A 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN BERNARDINO
Matrícula No.: 02581245
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 82 Sur 88 I Bis
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN JOSE II
Matrícula No.: 02581250
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 80 I No. 86 - 20 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB AUTOSUR
Matrícula No.: 02982981
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 57 R Sur 64 B 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA ETIB SEVILLANA
Matrícula No.: 03452587
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22
Recibo No. 0322105723
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 61 # 45 A 54 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 362.298.245.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 11:26:22

Recibo No. 0322105723

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322105723A163D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CAROLINA VEGA GÓMEZ
DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO
-ETIB S.A.S.-
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 110014003012-2022-00770
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la Empresa de Transporte Integrado -ETIB S.A.S.-, dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 1 AL 8: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

- 2.2. RESPUESTA AL HECHO 9:** Es parcialmente cierto. Es preciso señalar que se presentó solicitud de audiencia de conciliación el día 22 de febrero de 2022. De acuerdo a lo anterior, se adelantó la audiencia de conciliación el día 25 de mayo de 2022 y no el 16 de noviembre de 2018 como se afirma en el hecho que nos ocupa. Adicional a lo anterior, es cierto que la compañía aseguradora asistió a la audiencia celebrada el 25 de mayo de 2022, la cual, se declaró fallida.
- 2.3. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 10 AL 11:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

- 4.1. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 1 y 2:** Son ciertos
- 4.2. RESPUESTA AL HECHO 3:** Es cierto. La compañía aseguradora expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No.2000004381 que ampara el vehículo de placas WPM-867 con vigencia entre el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de septiembre de 2017. Es importante resaltar, que el contrato de seguro está sujeto a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares, así como, a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

4.3. **RESPUESTA AL HECHO 4:** No es un hecho. Es una pretensión de la llamante en garantía.

5. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, el llamamiento en garantía presentado por parte de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá -ETIB S.A.S.- no está llamada a prosperar:

5.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

5.1.1. Para solicitar los perjuicios ocasionados, el demandante no solamente de cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado. Adicional a lo anterior, también está obligado a demostrar el perjuicio irrogado y reclamado con los respectivos soportes. Es así, como no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria.

5.1.2. Por ende, no es procedente condenar de manera incierta al pago de unos hipotéticos perjuicios, por cuanto los mismos no han sido demostrados, ni plenamente probados por el accionante.

5.1.3. En resumen, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos hipotéticos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

5.1.4. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

"...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la

indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima" (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

5.1.5. En virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad daño emergente y lucro cesante, que NO se causaron y NO están plenamente probados.

5.2. **INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL Y DAÑO A LA SALUD, EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS Y FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE ESTOS, POR EL DEMANDANTE.** Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

5.2.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por la demandante no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado.

5.2.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

"[...] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física, sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o –en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

5.2.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados." Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).

- 5.2.4. Respecto a la indemnización de daños morales solicitada, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.
- 5.2.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.
- 5.2.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.
- 5.2.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.
- 5.2.8. Por otra parte, es preciso resaltar que, de acuerdo con la prueba documental aportada consistente en Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUEG-DRB-02208-2017, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establece que la señora Carolina Vega Gómez sufrió perturbación funcional de miembro superior izquierdo y del órgano de la presión de carácter **transitorio**. Por lo anterior, la demandante no ha sufrido ningún tipo de daño definitivo en su salud que requiera ser indemnizada.
- 5.2.9. Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender recobrar perjuicios de tipo moral, ni de daño a la vida en relación.

5.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL

PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS WPM-867.

- 5.3.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor Néstor Quintero Lanchero, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el 8 de agosto de 2017, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.
- 5.3.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis las causas 119, a saber, «*Frenar bruscamente*», no establece que, el conductor del vehículo hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.
- 5.3.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una “Hipótesis”, lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas WPM-867.
- 5.3.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor Néstor Quintero Lanchero, conductor del vehículo de placas WPM-867, y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa, no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

5.4. **LIMITES DE COBERTURA.** En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

5.4.1. En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
Muerte Accidental	60 S.M.M.L.V.	Sin deducible
Incapacidad Temporal	60 S.M.M.L.V.	
Incapacidad Permanente	60 S.M.M.L.V.	
Gastos Médicos y Hospitalarios	60 S.M.M.L.V.	

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

5.5. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRACTUAL.** Las acciones derivadas del contrato de transporte se encuentran prescritas en los términos del artículo 993 del Código de Comercio.

5.5.1. En este punto es necesario resaltar que la acción resarcitoria ejercida por la demandante proviene del contrato de transporte celebrado el día 8 de agosto de 2017, entre la señora Carolina Vega Gómez y la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá -ETIB S.A.S.-

5.5.2. En consecuencia, la norma aplicable en punto al término prescriptivo de dicha acción contractual es el establecido en el artículo 993 del Código de Comercio, el cual, dispone que las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

5.5.3. Así mismo, el señalado artículo indica que este término se contabiliza «... a partir de la fecha que debió concluir la obligación, sin que se haya ejercido las acciones directas y/o indirectas derivadas de dicho contrato ...».

5.5.4. Considerando que, la señora Carolina Vega Gómez abordó el vehículo de placas wpm-867 afiliado a la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá -ETIB S.A.S.-, el día 8 de agosto de 2017, para trasladarse su residencia, debe

contarse desde ese día el término establecido para ejercer las acciones que considerara pertinente.

5.5.5. Teniendo en cuenta que, la acción que nos ocupa fue presentada el día 24 de agosto del año 2022, operó el fenómeno de prescripción. Lo anterior, considerando que transcurrió un periodo superior a los dos años establecidos en el artículo 993 del Código de Comercio.

5.5.6. Adicional a lo anterior, es preciso señalar que en este caso no se realizó interrupción civil de la prescripción, toda vez que, no se celebró audiencia de conciliación extrajudicial que involucrara a las partes intervinientes en el presente proceso.

5.5.7. Por lo señalado a lo largo del presente numeral, las acciones derivadas del contrato de transporte se encuentran prescritas.

5.6. **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.** Sin perjuicio de las excepciones antes señaladas, las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

5.6.1. El contrato de seguro está regulado por los preceptos previstos en los artículos 1.036 y siguientes del Código de Comercio.

5.6.2. Dentro de las citadas normas, merece especial atención la prevista en el artículo 1.081 del Código de comercio, que se refiere a las prescripciones derivadas del contrato de seguro.

5.6.3. En efecto, nuestro código de comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros.

5.6.4. En el mencionado artículo 1.081 se establecen previsiones en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca la prescripción, y respecto del momento en que el período debe empezar a contarse.

5.6.5. El citado artículo 1.081 dispone:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes” (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

5.6.6. Igualmente es necesario, transcribir el artículo 1131 del Código de Comercio, en el cual se indica cuando se entiende ocurrido el siniestro respecto al seguros de Responsabilidad Civil:

*“Artículo 1131. **En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado,** fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”* (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

5.6.7. En efecto, los términos de la prescripción extraordinaria iniciaron a correr el día 8 de agosto del año 2017, fecha en la cual, ocurrió el accidente de tránsito que nos ocupa.

5.6.8. De conformidad con lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio, se puede afirmar, que es la fecha antes citada, la que se entiende como el momento en que nace el respectivo derecho.

5.6.9. En tal virtud, para la época en que la llamante en garantía solicita la vinculación de la aseguradora al proceso que nos ocupa, la acción derivada del contrato de seguro había prescrito en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 1131 del Código de Comercio

5.6.10. En efecto, entre el 8 de agosto de 2017 y la fecha en que se presentó la solicitud de vinculación de la aseguradora, transcurrieron más cinco (5) años, por lo que se presentó el fenómeno de prescripción extraordinaria respecto a los hechos que dan base a la acción que nos ocupa.

5.6.11. Sobre la prescripción, es necesario formular las siguientes precisiones, en adición a lo manifestado anteriormente:

5.6.11.1. Las normas que rigen la prescripción de las acciones, son de orden público y por tal razón, imperativas, esto es, las partes no pueden modificar sus términos, tal y como expresamente lo prevé el artículo 1.081 del Código de Comercio.

5.6.11.2. La prescripción de las acciones es la figura jurídica más importante para hacer cumplir uno de los principios rectores de todo ordenamiento jurídico, a saber: La seguridad jurídica. En efecto, sin la prescripción de las acciones, no es posible entender consolidados los derechos y obligaciones, máxime cuando surgen de un contrato, en éste caso, de seguros.

5.6.11.3. En efecto, el contrato de seguro, y en general la actividad aseguradora por su especial naturaleza de asumir riesgos de un conglomerado social, requiere que las compañías de seguros que desarrollan la mencionada actividad, constituyan unas especiales reservas para la atención de los siniestros.

5.6.11.4. Ahora bien, dichas reservas no pueden mantenerse constituidas todo el tiempo sin ninguna fecha cierta para su liberación.

5.6.11.5. Por el contrario, las aseguradoras deben tener plena certeza hasta cuando están legalmente obligadas a mantener dichas reservas.

5.6.11.6. Dicha certeza la obtienen de las normas que en Colombia rigen la prescripción, particularmente las relativas al contrato de seguro.

Si ello no fuere así, la actividad sería de imposible operación. En efecto, entre otras circunstancias, no podrían liquidarse los contratos de reaseguro, los impuestos a favor del Estado, toda vez que no se conocerían las reales utilidades de la empresa.

5.7. GENÉRICA O INNOMINADA. En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

6. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones del demandante para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

6.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADA POR LA DEMANDANTE Y LA LLAMADA EN GARANTÍA

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por el demandante y la llamada en garantía.

6.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

6.2.1. A la señora **Carolina Vega Gómez** en su calidad de demandante.

6.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

- 6.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000004381.

7. ANEXOS

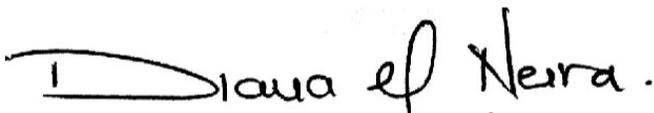
Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 6.3.

8. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No.53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.



Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000004381** No. de Certificado No. Riesgo **1-3990**



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO** Fecha de Expedición **2017-03-02** Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 01 / M03 / A2017** Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01 / M09 / A2017** Días **184**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 01 / M03 / A2017** Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01 / M03 / A2018**



Tomador **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.** N°. Doc. Identidad **900365651**

Dirección **AVENIDA DORADO # 68 C - 61 OFIC 529** Ciudad **BOGOTA DISTRITO** Teléfono **8298989**

Asegurado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.** N°. Doc. Identidad **900365651**

Dirección **AVENIDA DORADO # 68 C - 61 OFIC 529** Ciudad **BOGOTA DISTRITO** Teléfono **8298989**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS** CC/NIT

Beneficiario CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda Modelo **2017** Servicio **URBANO** Color

Placa **WPM867** Marca y clase **AGRALE MA 8.7** Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindrada/Pasajeros **50** No. Motor **89155080** No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio Valor Comercial Valor Accesorios Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	S.M.M.L.V / Pesos COP
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL** Fecha Límite de Pago **2017-04-01**

PRIMA BRUTA	\$ 327,371.00	DESCUENTOS	\$ 0.00	PRIMA NETA	\$ 327,371.00
GASTOS EXP.	\$ 0.00	IVA	\$ 62,200.00	TOTAL A PAGAR	\$ 389,571.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
VML S.A CORREDORES D	100.0			100.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANHÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PAGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CUENTE/](http://WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CUENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono:(601)2855600



No. Póliza **NB 2000004381**

No. de Certificado

No. Riesgo **1-3990**



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2017-03-02**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 01/ M 03/ A 2017**

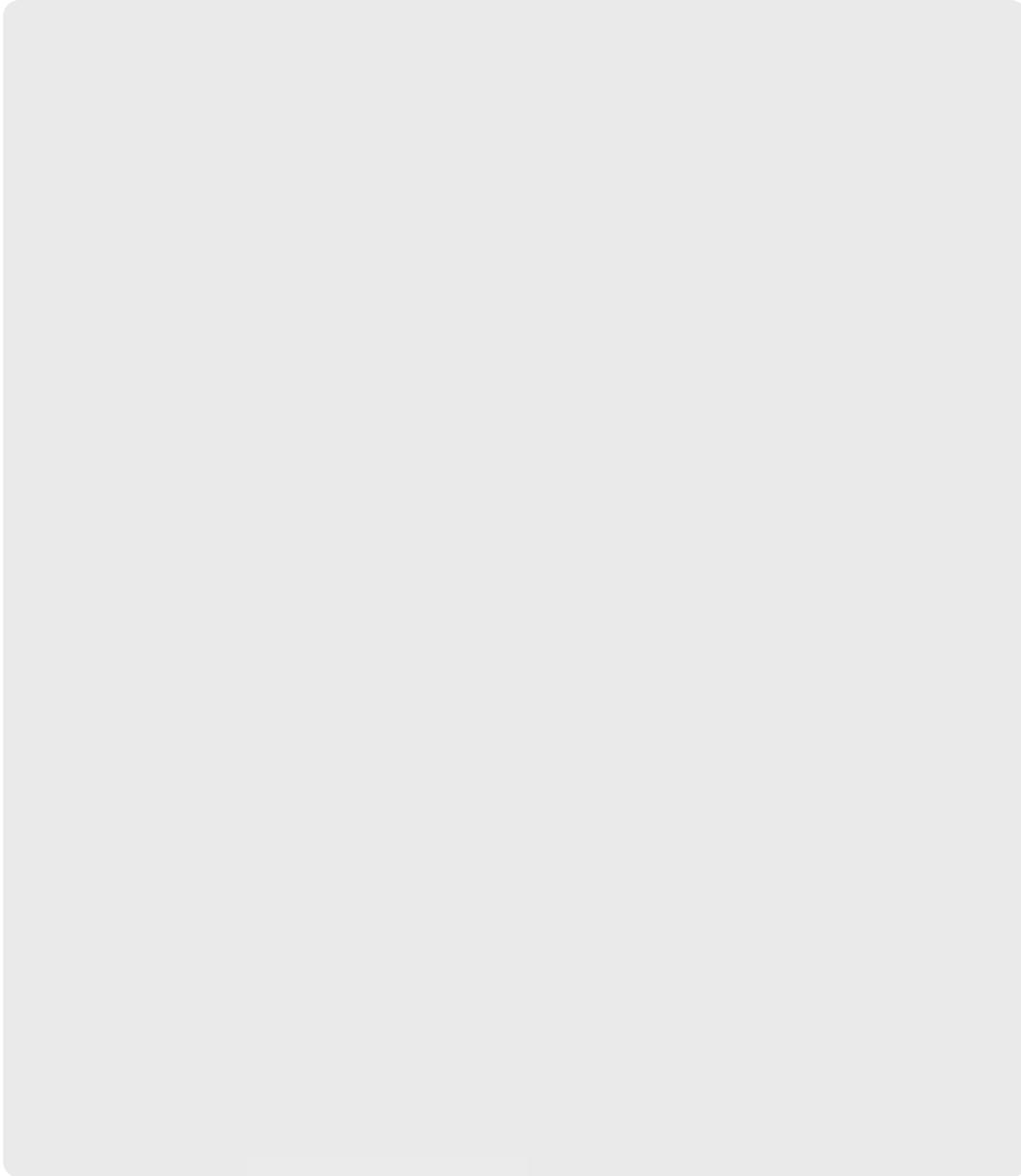
Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01/ M 09 / A 2017**

Días **184**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 01/ M 03/ A 2017**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01/ M 03/ A 2018**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS.

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4. GASTOS MÉDICOS
- 1.5. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.6. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL
- 1.7. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL
- 1.8. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.3. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.6. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.7. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.

2.9. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.10. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.11. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MÉDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN

CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA. ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO TERCERO: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. EL VALOR LIMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

5.2 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARÁGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA. SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE: RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.

7.4 GASTOS MÉDICOS: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE. CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

ENCASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA,

DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR

PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES. LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE

EFFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO: CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN. CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCIÓN

APLICABLE CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSI RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACIÓN.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN. LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ

PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51
Recibo No. AA23944149
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (4)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tultiza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-

00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidi Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-

00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-

00 de Arbeys Almeida Céspedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Orivalidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista

C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-
5 y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal -
declarativa de responsabilidad civil extracontractual No.
110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544,
Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma
Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C.
1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su
madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet
Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C.
1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos
dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C.
1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander
Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I.
1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel
Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C.
1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS
S.A.S. NIT. 800.007.748-
4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.
860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1
Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería
(Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037
del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de
la referencia, dentro del proceso declarativo-

verbal sumario de
responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-41-89-001-2022-00240-
00 de Damaris Medina Cardona C.C.
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-
00465 del 11 de julio de 2022, el
Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22
de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.
66001-31-03-005-2022-00465-

00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C.
1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT.
860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado
Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de
2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal

No. 860013103001-2023-00017-
00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-
5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-
1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$30,02**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51
Recibo No. AA23944149
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Richard Mishaan P.P. No. 561423165
Quinto Renglon Susan Mishaan P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51
Recibo No. AA23944149
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51**

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3323 29-XI -1996 11 BTA. 21- I -1997 NO. 074216
1124 25-III-1997 36 STAFE BTA. 26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio	01063867 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51
Recibo No. AA23944149
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51
Recibo No. AA23944149
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: 203C 204
Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA

Matrícula No.: 03308299

Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE

Matrícula No.: 03316095

Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR

Matrícula No.: 03337166

Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor
C.C Ubicacion Sotano Zona A

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA

Matrícula No.: 03380616

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL

Matrícula No.: 03380668

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51

Recibo No. AA23944149

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51
Recibo No. AA23944149
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de abril de 2023 Hora: 21:00:51
Recibo No. AA23944149
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23944149F99F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. PROCESO DE CAROLINA VEGA GÓMEZ CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ. RAD. 2022-770

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cnpj12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: CAROLINA VEGA GÓMEZ
DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO ETIB
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 2022-00770
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con poder otorgado y que registra en el Cámara de Comercio que se anexa con la presente (página 32), mediante el presente correo electrónico y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito radicar ante su despacho la contestación de demanda por parte de mi representada con anexos en 27 folios.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso que nos ocupa, así como, se dé por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mi representada.

Me permito copiar a los demás extremos procesales de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

Diana Marcela Neira Hernández
Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica
Zarta Arizabaleta & Asociados
Tel. 2557196 / 3183149031
diana.neira@zartaasociados.com
Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2
Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.